

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT
UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO



**“LA MEDIACIÓN COMO MEDIO
ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
EN MATERIA FAMILIAR”**

**DOCUMENTO RECEPCIONAL PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO EN ADMINISTRACIÓN E
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.**

PRESENTA

Rene M. Gómez Ramón

DIRECTOR

Dra. Irina Graciela Cervantes Bravo

**Ciudad de la Cultura, "Amado Nervo" Tepic, Nayarit
Octubre de 2009**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT
UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO



**“LA MEDIACIÓN COMO MEDIO
ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
EN MATERIA FAMILIAR”**

**DOCUMENTO RECEPCIONAL PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO EN ADMINISTRACIÓN E
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.**

PRESENTA

Rene M. Gómez Ramón

DIRECTOR

Dra. Irina Graciela Cervantes Bravo

**Ciudad de la Cultura, “Amado Nervo” Tepic, Nayarit
Octubre de 2009**

TITULO

**LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS EN MATERIA FAMILAR.**

Agradecimientos

En lo institucional al Poder Judicial del Estado de Nayarit, por la beca que me otorgo para realizar los estudios de maestría.

En lo académico, a la Doctora Irina Graciela Cervantes Bravo, cuyo invaluable y generoso apoyo e interés hicieron posible la realización del presente trabajo de investigación y la oportunidad de continuar por ese camino.

También manifiesto mi reconocimiento a todas aquellas personas que de una u otra forma me han apoyado durante la elaboración de este trabajo.

A mi Esposa, a mis hijas Karla, Carolina y Camila (mis razones de lucha), por su cariño, respaldo y comprensión en mis ausencias que los estudios y esta investigación me impusieron. A ellas dedico este trabajo.

A todos, mi reconocimiento y gratitud.

INDICE.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
HIPOTESIS
INTRODUCCION

Pág.

I

V

IX

X

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA JUDIRICA DE LA MEDIACIÓN.

1.1. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CULTURALES DE LA MEDIACIÓN.

1.1.1. Referencias Bíblicas

1.1.2. Asia.

1.1.4. África.

1.1.5. América.

1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS JURIDICOS DE LA MEDIACIÓN EN MEXICO.

CAPITULO II.

LA MEDIACIÓN.

2.1. NOCION DEL CONCEPTO DE MEDIACION.

2.1.1. Características.

2.1.2. Características esenciales de la
Mediación.

2.2. DISTINCIÓN ENTRE LA MEDIACIÓN Y OTROS SISTEMAS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

2.2.1. Mediación. -->

2.2.2. Negociación.

2.2.3. Conciliación.

2.2.4. El arbitraje.

2.2.5. El proceso.

2.3. PROCESO DE LA MEDIACIÓN.

2.3.1. Etapas.

2.3.1. 1. Premeditación o entrevista.

2.3.1. 2. Reunión inicial.

2.3.1. 3. Exposición del conflicto.

2.3.1. 4. Delimitación del conflicto.

2.3.1. 5. Alternativas de solución del

conflicto.

2.3.1. 6. Formalización del acuerdo.

2.4. FORMACIÓN DE MEDIADORES.

2.4.1. Instrucción y capacitación de mediadores.

2.4.2. La ética del mediador.

2.543. Creatividad y mediador.

2.5. ÁMBITOS DE LA MEDIACIÓN.

2.5.1. Mediación familiar.

2.5.2. Mediación civil.

2.5.3. Mediación penal.

CAPITULO III.

EFFECTOS DE LA MEDIACIÓN Y SU REGULACION JURIDICA.

3.1. VENTAJAS QUE OFRECE LA MEDIACIÓN.

3.1.1. Respecto a los justiciables.

3.1.1.1. Facilitar el acceso a la justicia.

3.1.1.2. Facilita la comunicación afectiva.

3.1.1.3. Entorno privado.

3.1.1.4 Las decisiones medidas son hechas por las partes implicadas en cada caso.

3.1.1.5. Los acuerdos tomados en la mediación protegen al demandante y el demandado.

3.1.1.6. En los aspectos económicos.

3.1.2. Respecto a los órganos jurisdiccionales.

3.1.2.1. Mitigar la congestión de los tribunales, así como también reducir el costo y demora en la solución de conflictos.

3.1.2.2. Coadyuva a mejorar la problemática del sistema judicial.

3.1.2.3. Incrementa la participación de la comunidad en los procesos de resolución de conflictos.

3.1.2.4. Facilita el acceso a la justicia.

3.1.2.5. Suministra a la sociedad una forma mas efectiva de resolución de disputas evitando la demora judicial.

3.1.2.6. recursos humanos y ahorro de tiempo.

3.2. VENTAJAS EN EL ÁMBITO PENAL.

3.3. EN LO REFERENTE EN MATERIA FAMILIAR.

3.4. MARCO JURÍDICO MEXICANO

3.4. 1. La mediación como una nueva forma de cultura de

solución de conflictos.

CAPITULO IV

MARCO JURIDICO DE LA MEDIACIÓN EN MEXICO.

4.1. MARCO CONSTITUCIONAL DE LA MEDIACION EN MEXICO.

4.2. MARCO LEGAL DE LA MEDIACIÓN EN LOS DIVERSOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

4.2.1. Aguascalientes.

4.2.2. Baja California.

4.2.3. Baja California Sur.

4.2.4. Campeche.

4.2.5. Chihuahua.

4.2.6. Coahuila.

4.2.7. Colima.

4.2.8. Distrito Federal.

4.2.9. Durango.

4.2.10. Estado de México.

4.2.11. Guanajuato.

4.2.12. Hidalgo.

4.2.13. Jalisco.

4.2.14. Michoacán.

4.2.15. Nuevo León.

4.2.16. Oaxaca.

4.2.17. Puebla

4.2.18. Querétaro.

4.2.19. Quintana Roo

4.2.20. Sinaloa.

4.2.21. Sonora.

4.2.22. Tamaulipas.

4.2.23. Tlaxcala

CAPITULO V

IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIACION EN EL DERECHO PROCESAR FAMILIAR.

5.1. REGULACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT.

- 5.1.1. Análisis del proceso familiar regulado en la Ley Adjetiva Civil en el Estado.
- 5.1.2. Proceso en el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Nayarit.
- 5.1.3. Análisis de los juicios del orden familiar del año dos mil tres a la actualidad en el Estado de Nayarit.
- 5.1.4. la factibilidad de implementación de la mediación en nayarit como una nueva forma de resolución de conflictos en materia familiar.
- 5.4.1.1. Resultado del planteamiento y solución del mismo.

CONCLUSIONES.

PROPUESTAS.

FUENTES DE CONSULTA

ANEXOS.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Es un deber fundamental del Estado ^{re} y derecho de todo ciudadano mexicano, que constitucionalmente la impartición de justicia debe ser pronta y gratuita conforme a lo plasmado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante ello, la impartición de justicia en el Estado Mexicano no cumple con este derecho fundamental.

En el Estado de Nayarit la impartición de justicia incumple con proporcionar una tutela judicial efectiva, pues representan problema socioeconómico, ya que en la practica representa un costo, porque el justiciable necesita de gastos para la tramitación de un juicio, lo que se traduce en una denegación del derecho de acceso a la justicia de algunos sectores de la sociedad que carecen de la capacidad económica de soportar prolongados procedimientos judiciales.

Socioeconómico
juicio

Por otra parte, de acuerdo con estadísticas anuales de la Secretaria de la Carrera Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, revelan a partir del año 2003, un considerado índice principalmente en asuntos en materia familiar en relación a las distintas materias, que en su mayoría que generan una inútil actividad jurisdiccional, porque concluyen por desistimiento, caducidad o inactividad procesal, ya sea por el desinterés de las partes o el abandono ante la imposibilidad de soportar su costo que finalmente hacen inútil el trabajo desarrollado por los tribunales correspondientes, contribuyendo a un alto volumen de causas

litigiosas que deben resolver los juzgados y el tribunal, lo que hace que la justicia se administre fuera de los plazos establecidos por la Ley, pese a los esfuerzos que desarrollan jueces y magistrados.

La Justicia
se
adm...
en los
D/42

Por lo que en nuestro país se ha hablado de métodos alternativos de solución de conflictos, de ahí que, de acuerdo al entendimiento y la negociación proporcionado por la Mediación como una alternativa de solución de controversias, como nueva forma de justicia, y que constituye un ejercicio previo al procedimiento formal o judicial, como instancia intermedia que sirva como antecedente y acción previa a procesos largos e infructuosos, sin que trastoque la función de impartición de justicia, pues es una de las mejores formas que tiene el ser humano de manejar y resolver situaciones de crisis que dificultan su vida de relación y repercute positivamente en la sociedad.

Por otra parte, el excesivo aumento de la litigiosidad social ha generado la dificultad material del sistema de administración de justicia para afrontar la resolución de los conflictos de manera eficiente y expedita, por lo que de acuerdo al entorno social se han generado cambios y transformaciones de distinto orden, más sin embargo, la única materia que ha quedado pendiente a este respecto, es la de administración de justicia porque las formas de ejercerla, históricamente se han mantenido inmutables desde el momento en que el Estado asumió esta función jurisdiccional, a través de procedimientos contenciosos, a veces extremadamente formalistas, cuyos tecnicismos exigen la necesidad de contratar los servicios profesionales de abogados, que coactivamente resuelve a favor de una de las partes y en contra de la otra.

En otro aspecto, las formalidades propias de los juicios, la posibilidad que tienen las partes de entorpecerlos con trámites dilatorios y el desmedido volumen de causas litigiosas que deben resolver los juzgados y el Tribunal, hace que la justicia se administre fuera de los plazos establecidos por la ley. Todo lo anterior ha provocado, no sólo a nivel nacional sino mundial, como una circunstancia común, la insatisfacción de la sociedad en cuanto a la resolución de los conflictos que somete al conocimiento de los tribunales. Por ello es necesario encontrar nuevas fórmulas de administrar justicia que, sin menoscabo de la función de los tribunales, permitan resolver conflictos leves, de poca importancia, que no distraigan a los tribunales de litigios de un mayor impacto social, que por otro lado permitan a distintos sectores sociales acceder a la justicia en forma breve, eficiente y sin el alto costo económico que representa el obtenerla.

En ese intento, se encuentra la necesidad de distintos mecanismos de resolución de conflictos, colaterales o alternos a los procedimientos judiciales, con el propósito de auxiliar la función que desarrollan los tribunales: entre los que destaca, la mediación, en la que no hay presiones por medio del sistema legal como existe en los litigios, toda vez que es voluntaria, imparcial y confidencial.

De tal suerte que es un medio de justicia alternativa para resolver conflictos o disputas de índole civil, familiar y penal entre otros, y que su intervención no se limite a la fase contenciosa sino a cualquier fase del proceso, por lo que se hace necesario en nuestra entidad legislar sobre la mediación a fin que permita a

nuestra sociedad una cultura de dialogo y de paz en la resolución de conflictos.

HIPÓTESIS.

Es necesario implementar nuevos métodos de administrar justicia que sin menoscabo de la función de los tribunales permitan resolver conflictos menos complicados y que no distraigan a los tribunales de litigios mas complejos y de un mayor impacto social. Por otro lado permitir a los distintos sectores sociales acceder a la justicia sin un alto costo económico y obtener una solución en forma breve y eficiente, que es un reclamo de todo justiciable en la sociedad actual.

Ante esa necesidad de nuevas formas de solucionar los conflictos que coexistan con la vía jurisdiccional, se encuentra en la **Mediación** una de esos métodos de solución pacífica de conflictos basada en los principios de equidad y justicia, confiabilidad, imparcialidad y voluntariedad, además como una vía mas eficiente en términos humanos, de tiempo, recursos y costos, contribuyendo además a mejorar la convivencia social.

Introducción

Las leyes jurídicas son mutables; se modifican y transforman, según lo demandan las necesidades que han de satisfacer en el transcurso del tiempo y para lograr que la administración de justicia, conforme al mandato contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenga el carácter de pronta y expedita, con adecuadas garantías y con las facultades otorgadas a las autoridades judiciales.

De acuerdo a lo anterior y al encontrarnos ante un Estado de derecho, donde la impartición de justicia resulta insatisfactoria e incapaz de brindar soluciones sencillas y prácticas a sus gobernados, la sociedad demanda medios alternativos de acceso a la justicia para la resolución de conflictos, lo que en la actualidad ocupa un lugar relevante en la reforma y modernización del sector justicia en el artículo 17 Constitucional, que se satisface con la sola organización de un Poder Judicial eficiente, sino se exige que ofrezca y se apoyen también otros mecanismos de solución de controversias que pueden resultar, de acuerdo a la naturaleza del conflicto, más efectivos y menos costosos en términos económicos, rápidos en relación con el tiempo empleado en su solución mejorando la relación futura entre las partes.

Por ello el tema objeto de este trabajo de investigación se justifica principalmente a la experiencia profesional adquirida como integrante del Poder Judicial del Estado de Nayarit, específicamente en la encomienda de administrar e impartir justicia como Juez de Primera Instancia, compromiso adquirido hacia la sociedad que día

con día incrementa su crítica de que los juicios son muy prolongados, ya que en algunas ocasiones los procedimientos legales que proporcionan una estructura muy necesaria, y podrían solucionarse por medio del dialogo, de lo cual nos percatamos quienes pertenecemos al órgano jurisdiccional y es donde nace el reto al tener que aplicar el derecho en aras de impartir justicia apegados a los ordenamientos legales que nos rigen, que es donde se encuentran obstáculos en la función judicial en los planteamientos que exponen las partes formales del juicio, dando inicio al proceso judicial lo cual constituye la opción de justicia que el Estado actualmente proporciona.

Unas de las principales causas por las que innumerables asuntos concluyen de esta manera son las formalidades de los juicios que los hacen sumamente lentos, y la posibilidad que tienen las partes de entorpecer el procedimiento con un sinnúmero de recursos, con los que solamente en muchas ocasiones se pretende conseguir alargar el procedimiento, haciendo insuficiente muchas veces para el Poder Judicial para resolver las diferentes instancias en los plazos establecidos por la Ley y sobre todo que elevan el costo del alcance de justicia, por lo cual muchas veces la contraparte desiste de su acción y recurre a los medios alternativos para solucionar sus conflictos, de los que en la mayoría de veces no saldrá vencedor.

Actualmente en el Estado de Nayarit, los órganos de administración de justicia estatal se han vuelto cada vez mas insuficientes para resolver los conflictos que se someten a su conocimiento, resultando esto en dilación de los procedimientos que

incrementan el costo de estos y que en muchas ocasiones llevan a las partes a un desistimiento o a buscar medios alternativos para solucionar sus conflictos, lo que deriva la mayoría de veces en aceptar un acuerdo que beneficia más a alguna de las partes.

De lo que surge la necesidad que en el Estado de Nayarit, se legisle respecto a medios alternativos de solución de conflictos, y que el Estado ponga al alcance de los particulares dichos medios a través de un órgano que forme parte del Poder Judicial, con lo que se pretende lograr aminorar la carga de trabajo del poder judicial para que pueda administrar justicia atendiendo a los principios constitucionales del proceso que tienen que ver con lograr una justicia pronta y expedita, y sobre todo lograr el acceso de los diferentes grupos de la sociedad a la justicia, ya que los medios alternativos de solución de conflictos representan un bajo costo, un proceso mucho más rápido por no tener las mismas formalidades del proceso y las partes no cuentan con la posibilidad de alargar el proceso con trámites dilatorios.

En base a ello la estructura de la presente investigación, en el primer capítulo consiste en antecedentes históricos y culturales que ha tenido la mediación de una manera general desde referencias Bíblicas, como en Asia, Europa, África y América; y los antecedentes históricos del desarrollo de la Mediación en México.

El segundo capítulo establece la noción del concepto de Mediación, sus características y distinción con otros sistemas alternativos de solución de conflictos que se analizan en el presente trabajo como son: negociación, conciliación, Arbitraje y proceso,

igualmente se analiza el proceso de la Mediación como sus etapas y la formación de mediadores y su aplicación en sus diversos ámbitos como familiar, civil y penal, con la finalidad de hacer del lector un conocimiento de manera general de este medio alterno de solucionar conflictos.

El tercer capítulo lleva el nombre de “Efectos de la Mediación y su regulación jurídica”, en el cual se establecen las ventajas esenciales de la mediación respecto a los justiciables y a los órganos jurisdiccionales, al igual que sus ventajas que posee la en el ámbito penal y familiar entre otras cosas, es decir, se realiza un análisis del marco jurídico.

El cuarto capítulo se denomina “Marco jurídico de la Mediación en México”, en el cual se analiza, como desde el aspecto constitucional y marco legal, lo que nos permitirá a nivel nacional diagnosticar la situación actual de esta nueva forma de solución de conflictos en las distintas entidades federativas de la Republica Mexicana, salvo Chiapas, Guerrero, Morelos, San Luís Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán que no cuentan con Centros de Mediación, así como Sinaloa que esta en proceso la iniciativa de Justicia Alternativa, incluyendo el Estado de Nayarit, que no cuenta con este medio alterno de solución de conflictos, para conocer la situación actual y del estado en que se encuentran estas instituciones.

Por ultimo en el capítulo quinto llamado **“Implementación de la Mediación en el Derecho Procesal Familiar”**, en el cual se realiza un análisis del proceso regulado en la Ley adjetiva Civil del

Estado, y estadísticamente en lo que respecta a los juicios del orden familiar, para arribar a la factibilidad de la implementación de la Mediación, como una nueva forma de resolución de conflictos en el Estado de Nayarit, constituyendo este el lugar específico donde se concretará la materia de la presente investigación, que es la creación de un centro de mediación como una forma de justicia alternativa.

Respecto a los métodos empleados, se requiere señalar que la investigación científica esta desarrollada con el apoyo en diversos métodos fenomenológico, comparativo, deductivo e inductivo, histórico descriptivo, analítico y sistemático. En cuanto a lo concerniente a la técnicas utilizadas, se impone señalar que atendiendo a la naturaleza del tema se atendió a la técnica de investigación documental y de campo al recabar las estadísticas sobre el fenómeno de la investigación.

La importancia fundamental de este tema es recordar que el poder de las partes para solucionar sus propios conflictos es la expresión de una sociedad democrática y el acceso a la justicia para los grupos mas débiles es la expresión de una sociedad justa.

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA JURICA DE LA MEDIACIÓN

1.1. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CULTURALES DE LA MEDIACIÓN

Durante miles de años la especie humana resolvió sus conflictos sin acudir a terceros para que decidieran sobre la solución de sus diferencias. Esto con el derecho de los pueblos, la intervención constructivita y proactiva en conflictos, se ha manifestado en forma permanente, de ahí que el ser humano a ideado formas para solucionar los problemas generales en su entorno. Cabe retomar que hasta en la mitología griega se ha hecho referencia a la mediación.¹ También las primeras civilizaciones tenían por practica responder a la agresión con agresión, esto es, ejercer justicia por su propia mano, con el paso del tiempo la resolución de conflictos recayó en uno o mas de los miembros del grupo, como podía ser el jefe de la tribu, el curandero o bien en la intervención de personas con reconocimiento moral en sus comunidades como los ancianos o ministros religiosos, quienes se hacían cargo de aconsejar a aquellos que tenían problemas. Por ello, la mediación, como herramienta para la resolución de conflictos se puede afirmar no es algo reciente, ya que posee una larga historia en casi todas las culturas del mundo, cristianos, judíos, budistas, islámicos y otras culturas étnicas tienen todos una extensa y efectiva tradición en el uso de métodos de mediación.

¹ XAMAIRA RODRÍGUEZ, Colon, , "Métodos alternos para la Solución de Disputas", *Revista de Derecho Puertorriqueño*, Issue 1, 2005, Vol. 44 p.1

En las antiguas civilizaciones era muy común esta forma de resolución de conflictos. Cuando en los pueblos nómadas o en las tribus, llamaban al más viejo del clan para que mediara o resolviera de acuerdo con la experiencia de los años vividos en la contienda, llamando a las partes a la reflexión.²

La resolución de conflictos interpersonales y comerciales entre miembros de un subgrupo con la asistencia de terceras personas respetadas del mismo grupo era una manera de conservar la independencia y establecer normas. Gremios comerciales, mercaderías, etc., sintieron la necesidad de resolver sus desavenencias sin la imposición de una autoridad externa, por lo que la mediación y hasta cierto punto el arbitraje representaban la fórmula idónea para preservar esa independencia.³

El renacimiento moderno de los Métodos alternativos de Resolución de conflictos es el resultado de la necesidad de evitar la frustrante lentitud, los altos costos del litigio y de disminuir la insatisfacción de quienes enfrentan un conflicto.

Por lo que se hace necesario que para hablar de mediación como método alternativo de solución de conflictos, remontarnos en la historia con un breve recorrido por los pueblos hasta llegar a nuestros días.

1.1.1. REFERENCIAS BIBLICAS

² AIELLO DE ALMEIDA, MARIA ALBA, *Mediación: Formación y algunos aspectos claves*, 2ª. Edición, México, Editorial PORRUA, 2001, p. 44.

³ <http://www.derecho.com/boletin/articulos/articulo0051.htm>, fecha de consulta 18 de Febrero de 2009.

De los principales antecedentes históricos de los métodos de justicia alternativa se encuentran en la Sagrada Biblia, concretamente *“en el Nuevo Testamento cuando San Pablo se dirigió a la congregación de Corinto pidiéndoles que no resolvieran sus diferencias en el tribunal, sino que nombraran a personas de su propia comunidad para conciliarlas. La mediación es congruente con los valores bíblicos del perdón, la reconciliación y la comunidad. También encontramos en otro pasaje de la Biblia en el que Jacob le dice a Labán “Somete tus reclamaciones al juicio de tus hermanos y de los míos y que de ellos decidan entre tu y yo”,⁴ este versículo del libro sagrado de los católicos es una muestra clara de que desde la antigüedad se practicaban distintas formas de resolución de conflictos y no únicamente la establecida por las autoridades que no constituía en manera precisa un arbitraje en propiamente dicho ya que este nació en el derecho romano como tal.*

Es extraordinario que existan antecedentes de la justicia alternativa desde tiempos tan remotos, lo que es interesante, porque demuestra que en una sociedad se producen tantos roces que siempre surgirán conflictos de intereses entre sus integrantes, los que muchas veces o en la mayoría de los casos podrían ser resueltos por los mismos particulares, trayendo consigo múltiples beneficios tales como evitar el deterioro de las relaciones sociales, lo que considero constituye la vital importancia de los métodos de justicia alternativa, obtener justicia a la medida ya que ellos mismos resuelven el conflicto, evitar gastos innecesarios y evitar el trabajo de un sin número de funcionarios judiciales, provocando con esto un gasto al patrimonio Estatal y sobresaturando el poder judicial.

⁴ Idem.

1.1.2. ASIA

En la antigua China, la mediación era el principal recurso para resolver desavenencias (Brown, 1982). Según Confucio, la resolución óptima de una desavenencia se lograba a través de la persuasión moral y de acuerdo, y no bajo coacción. Confucio hablaba de la existencia de una armonía natural en las relaciones humanas, que no debía interrumpirse. La auto-ayuda unilateral y la intervención de un adversario ponen fin a una relación armoniosa y por lo tanto serían la antítesis de la paz y la comprensión, que constituyen la esencia del pensamiento de Confucio (Cohen, 1996). La mediación a gran escala se sigue ejerciendo en la actualidad en la República Popular de China a través de la institución de los Comités Populares de Conciliación. Incluso en el sistema legal chino se concede una importancia considerable a la autodeterminación y a la mediación en la resolución de todo tipo de desavenencia e incluso es destacable que en dicha República no se acepte el concepto de confrontación propio del *common law*, de que en materia de controversia jurídica debe haber un ganador y un perdedor.⁵

Así como en Japón la conciliación y la mediación tienen un vasto historial, tanto en su ley como en sus costumbres, derivando de esto la facultad de que el líder de una población ayude a los miembros como mediador y a resolver sus desavenencias. Un dato peculiar es que el desarrollo de estas figuras ha contribuido a la existencia de una tasa menor de abogadas en comparación a la de Estados Unidos. La mediación tiene una rica historia en la ley y las costumbres japonesas

⁵ AIELLO DE ALMEIDA, Maria Alba, Op. Cit. p.44.

(Henderson, 1965). Se esperaba que el líder de una población ayudara a los miembros a resolver sus desavenencias.⁶

1.1.3. EUROPA

En España encontramos claros ejemplos de antecedente de la mediación en este país, correspondiendo al Tribunal de las Aguas de Valencia, conformado en sus inicios por ancianos y que desde el año 1239, jueves tras jueves, siempre al mediodía se reúne e interviene de manera arbitral en la resolución de las disputas por el uso de agua de esa región.⁷

En Inglaterra se utiliza la mediación desde 1980. Solo en Londres hay medio centenar de ombudsman privados que se dedican al tema.

En Francia, solicitado por los padres de familia, desde el año 1995 se ha implementado par ayudarlos a resolver cuestiones de familia, tal como los regimenes de visita a los hijos menores.

En el año 1995 entra en vigor en Francis la Ley de Mediación Procesal, que modifica el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, introduce explícitamente la mediación. Además de la conciliación como proceso previo y obligatorio antes de iniciar el juicio, se instaura la figura del mediador, inspirado en el ombudsman sueco, cuya función es hacer recomendaciones a la administración sobre como habría de resolverse la disputa, sin facultades para obligarla.⁸

⁶ Ibidem. P.45

⁷ GARCÍA GARCÍA, Lucía. *La mediación: Prevención y alternativa al litigio en los conflictos familiares*. p/6963.

⁸ http://www.cej.justicia.es/pdf/publicaciones/secretarios_judiciales/SECJUD86.PDF

⁸ <http://www.derecho.com/boletin/articulos/articulo0051.htm>.

→ Nota 8 →

1.1.4. ÁFRICA

En algunas partes de África, la costumbre de reunir una asamblea, o junta de vecindario, ha constituido durante largo tiempo un mecanismo informal para la resolución de una serie de desavenencias interpersonales. Cualquier contendiente o vecino puede provocar a una asamblea donde una personalidad respetada, o "autoridad" actúa como mediador para ayudar a las personas interesadas a resolver su conflicto de una manera cooperativa. El papel de este personaje y la tradición de la asamblea varían de una comunidad a otra, pero todas ellas parecen buscar la conciliación sin un juez, árbitro o el uso de sanciones. El éxito de la asamblea parece haberse en parte, a los extensos círculos de parentesco que existen dentro de numerosas comunidades africanas.⁹

1.1.5. AMÉRICA

También se cuenta con claros antecedentes del sistema de mediación y son particularmente interesantes ya que se trata de antecedentes provenientes de Ibero América. En el Perú por ejemplo, en los años setenta se crearon las llamadas "rondas campesinas", que consistían en formas espontáneas de auto-organización para proteger a la comunidad de robos y abigeatos que habían proliferado.

En el Perú, a su vez, existen los jueces de paz, ciudadanos de respeto comunitario que ayudan a las partes a resolver sus controversias cotidianas. Por último, están también las cooperativas, formas de organización de base, bien diseminadas por toda Ibero América. En las mismas, los miembros muy frecuentemente,

⁹ FOLBERG, Jay y TAYLOR, Alison, *Mediación Resolución de conflictos sin litigio*, México, LIMUSA, 1997, p.22.

campesinos interpretan el mundo desde una perspectiva colectiva, y por ende, resuelven sus intereses y disputas dentro del contexto comunitario. Casos aun mas contemporáneos son, por ejemplo, la cantidad y variedad de colectivo de trabajo que se formaron en todo Chile a mediados de los ochenta, como alternativa a depender de la inexistencia asistencia del gobierno de Pinochet. Esta rica tradición cultural de autogestión e iniciativa comunitaria es de primordial importancia para la práctica de justicia participativa.¹⁰

En Colombia también existen mecanismos comunitarios informales de resolución de conflictos. En Choco, por ejemplo, existen algunos órganos de mediación comunitaria, llamados los "mayoritarios", una forma ancestral, proveniente de las primeras comunidades negras que se instalaron en la región, que asigna a ciertas autoridades familiares la función de resolver las disputas cotidianas. Así, se encuentran antecedentes vernáculos donde la forma de resolver disputas es informal y solo sujeta a criterios de justicia comunitaria.

En Noruega, por ejemplo, al menos se utiliza la mediación para tratar casos de faltas y contravenciones y ha resultado una herramienta eficaz como alternativa a los tribunales, particularmente en la prevención de delincuencia juvenil. Actualmente en Noruega, las instituciones encargadas de este tipo de proceso.¹¹

En los Estados Unidos, los primeros cuáqueros ejercían tanto la mediación como el arbitraje para resolver sus desavenencias

¹⁰ AIELLO DE ALMEIDA, María Alba, *op. cit.*

¹¹ CIBILS, Fabián, "*Historia de la mediación*", <http://mediación.ohlog.com/historia-de-la-mediación-oh28700.html>, consultado el 18 de febrero de 2009.

comerciales, sin recurrir al litigio. No obstante, los antecedentes y modelos de mediación mas conocidos en los Estados Unidos provienen de los procedimientos de resolución de desavenencias laborales industriales. Según Cressel y otros autores, algunos de los primeros escritos que proponían la adaptación de técnicas alternativas para resolver conflictos interpersonales se apoyaban precisamente en esos antecedentes. Aunque ya se había observado anteriormente, es a finales de la década de los 60 cuando la sociedad estadounidense expresa un gran interés por las formas alternativas de resolución de desavenencias o "Alternative Dispute Resolutions", "ADR), es decir "mecanismos que intentan resolver disputas, principalmente al margen de los tribunales o mediante medios no judiciales". Estudiosos del derecho como L. Fuller, F.Sander, Roger Fisher, todos ellos de la Harvard Law School, o el conocido autor Howard Raiffa, han contribuido notablemente a la formación del pensamiento teórico respecto a los procedimientos y aplicaciones de técnicas para la resolución de conflictos fuera de los tribunales.¹² En 1975, había 12 centros comunitarios de resolución de disputas. En 1986 eran ya 400 los centros de mediación anexos a los tribunales o con base en comunidades. Hoy día, varios estados exigen la mediación, como paso previo, en la resolución de los conflictos familiares y matrimoniales cuando se trata de la tenencia de hijos. Canadá fue, junto con Estados Unidos, un país pionero en la mediación Familiar. En 1981 existían ya en Québec servicios públicos de Mediación Familiar, y, en 1984, el Servicio de Mediación para la Familia se convirtió en un programa público y gratuito. De 1982 a 1986 todas las provincias canadienses son dotadas de asociaciones de mediación familiar.

¹² FOLBER, Jay y TAYLOR, Alison, nota pie 8, p.23.

En el año de 1974 un abogado y consejero familiar de Atlanta, **Coogler, O. J.**, escribe la primera obra sobre mediación familiar llamada: ***Mediación estructurada en acuerdos sobre divorcio: un manual para mediadores maritales***. Este libro proponía un modelo para mediadores y ofrecía técnicas de mediación extraídas de la mediación laboral y de otras ciencias sociales. Años más tarde, Coogler crearía la Academia de Mediadores Familiares.¹³

La necesidad de buscar soluciones al mal funcionamiento de la justicia a generado una dinámica de reforma en prácticamente todos los países de Latinoamérica, siendo las herramientas que se perfilan como alternativas optimas y efectivas para dirimir controversias *la mediación y el arbitraje*.

1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS JURIDICOS DE LA MEDIACIÓN EN MEXICO

La sociedad actual, en su lucha en ser cada vez mejor y de acuerdo a su instinto de supervivencia y la necesidad de una vida más tranquila y pacifica que todo ser humano anhela, independientemente de su raza, sexo, religión o condición social, ha ido generando en diversos sectores la implementación de técnicas o posibles soluciones que contrarresten los antivalores que se viven en la actualidad tales como la violencia en todos sus ámbitos, la desigualdad, el egoísmo y la indiferencia .

¹³ VILLAGRASA ALCAIDE Carlos. VALL RIOUS Ana María. *La Medición familiar: Una nueva vía para gestionar los conflictos familiares*. ABZ Revista de Información y Análisis Jurídicos.137. Noviembre de 2001. Pág. 32

En tiempos pasados, la especie humana resolvió sus conflictos sin acudir a terceros para que decidieran sobre la solución de sus diferencias. Sin embargo, la tendencia a resolverlos agresivamente, aunado a la evolución social, produjo la aparición de instancias responsables de dirimir sus controversias que culminaron con tribunales contemporáneos en los que funcionarios ajenos a las disputas y a sus causas, deciden por los protagonistas del problema.

Si bien es cierto que los conflictos son inherentes a la convivencia humana, también lo es que la actitud ante estos es de discordia, intolerancia e incluso de violencia o de búsqueda de soluciones colaborativas, cooperativas y de cohesión.

Los instrumentos internacionales que contemplan derechos fundamentales, que por cierto México los tiene incorporados en la legislación vigente, como las garantías individuales y sociales contenidas en la Carta Magna, apuntan a la noble aspiración de la autodeterminación y las condiciones materiales y sociales para el desarrollo armónico de la personalidad, la equidad, a la justicia y la convivencia pacífica, entre ciudadanos y entre instituciones públicas, privadas y comunitarias.

En la actualidad, se generaliza día a día un justo reclamo para que recuperemos la capacidad de dirimir, mediante el diálogo, las diferencias.

Las acciones a favor de la mediación en México, se remontan a 1992, cuando precisamente, en el plan de estudios de la Especialidad en Derecho y Psicología de la Familia de la Universidad de Sonora, se incluyó la materia de mediación familiar. A partir de 1997, se ha potenciado este esfuerzo, al punto de que, a la fecha se han capacitado miles de mediadores. A manera de ejemplo, estado como Querétaro y Baja California Sur, cuentan con centros de mediación anexas a tribunales, Quintana Roo con una Ley de Justicia alternativa, Nuevo León con centros de mediación municipal, el estado de Jalisco con servicios de Mediación implementados por la sociedad civil y el Estado de Sonora con unidades gratuitas tanto familiar como comunitaria.

En México, desde 1998, se promueve desde distintos ámbitos la mediación dada su calidad auto compositiva, que permite que los generadores de los conflictos se conviertan en artífices de solución al producir un tercero experto, las condiciones para que se mantenga e incluso se mejoren las relaciones interpersonales y mejorar la convivencia social. Así como se ha impulsado estrategia prioritaria de la democracia de la justicia por los poderes judiciales de la Republica, así como instituciones de educación superior entre las que destacan la Universidad de sonora y el Instituto de Mediación de México, S.C., convocados en el año 2001 al Primer congreso de Mediación avanza y se posiciona en México como una vía hacia la cultura de la Paz.

En nuestro país, organizaciones ciudadanas de distintas entidades, en particular de Jalisco, Querétaro, Nuevo León y Sonora,

has realizado un silencioso pero sólido movimiento a favor de la implementación de la mediación.

La Universidad de Sonora y el Instituto de Mediación en México, se han distinguido como promotores desde Chiapas hasta las Baja Californias, de las ventajas de la mediación tanto en los ámbitos de prevención del delito como en sedes de procuración y administración de justicia. Además han impulsado la mediación familiar, escolar comunitaria y penal y más recientemente la mediación comercial. Durante su labor ha establecido el compromiso en el ámbito nacional para instaurar una cultura de paz al sostener que la mediación es eficaz antídoto contra violencia y vehículo idóneo de participación social.

En otros estados de la República ya se ha legislado sobre las vías alternas de solución de conflictos en distintas materias como la familiar, mercantil, civil y penal, como por ejemplo en el Estado de Quintana Roo existe desde el año de 1997 Centros de Asistencia Jurídica, los cuales dependen del poder judicial del estado, en la zona norte, zona sur, en los que se prestan los servicios de Amigable composición, Mediación y Conciliación. En el Estado de Michoacán existe un Centro de Mediación desde el año de 1997, que presta fundamentalmente los servicios de Mediación en Materia Mercantil, y depende del Tribunal Superior del Estado, en el Estado de Nuevo León existen los centros de Mediación que presta los servicios de Mediación y Conciliación en materia Familiar y Comunitaria, Civil y Mercantil, En el Estado de Querétaro existe el Centro de Mediación que presta los servicios de Mediación en materia Civil, Penal Y Familiar y depende

del Tribunal Superior de Justicia el cual funciona desde el año de 1999, en el Estado de Sonora cuentan con la Unidad de Mediación Familiar, la cual presta los servicios de Mediación Familiar y Comunitaria y depende de la Universidad Autónoma de Sonora la cual funciona desde el año 2000, en el Estado de Baja California Sur cuentan con un Centro de Mediación, el cual presta los servicios de Mediación, Civil, Familiar, Penal y Comunitaria y depende del Tribunal Superior de Justicia el cual funciona desde del año 2001, en el Distrito Federal se cuenta con un Centro de Justicia Alternativa que presta fundamentalmente el servicio de Mediación en Materia Familiar el cual depende del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, este centro inicio sus funciones desde en el año 2003, entre otros.

Por otra parte el crecimiento de la población y de sus conflictos debido a la complejidad de las relaciones que demanda la convivencia social contemporánea, ha producido un visible desgaste en la **administración de justicia**, lo que exige profundas reformas en el sistema judicial que garantice un servicio cada vez más democrático y eficiente, capaz de solucionar las controversias individuales sociales en forma más económica, rápida y amigable con un resultado justo para sus protagonistas.

Es así que los últimos años se han venido incrementando en México las investigaciones y estudios en torno al tema de los medios alternos de resolución de conflictos. Resulta interesante el porque las instituciones Jurisdiccionales abordan este tema de estas nuevas formas de resolver los conflictos. Analizando si responde el interés por las distintas situaciones, épocas, reformas, ideologías, nuevos

paradigmas o responder a las nuevas situaciones sociales y al mismo tiempo reorientas esfuerzos para nuevos proyectos hacia la cultura del dialogo para la paz social, lo que se logra con una verdadera aplicación del derecho y la justicia.

El derecho es un factor de cambio, de cambio positivo como lo prueba el movimiento de mediación emprendido en nuestro país, para la construcción de la cultura de la paz, con el propósito de que los ciudadanos puedan gestionar informalmente por si mismos mediante el dialogo y la comunicación un acuerdo que ponga fin resolutivo y verdadero a sus diferencias y controversias.

Es por eso que en nuestro país están surgiendo en la vida social y jurídica las instituciones de la mediación, con la que desde un punto de vista particular, ofrece una oportunidad para lograr la aspiración de dar a cada uno lo que le corresponde.

Las perspectivas de las nuevas formas de solución de conflictos nacen con mayor fuerza en la reciente reforma del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que establece las formas alternativas de justicia y trae como consecuencia reformas las constituciones de las Entidades Federativas de la República Mexicana y requerirá la creación de leyes para su aplicación y lleguen a ser un medio ordinario o normal de solución de conflictos.

Crecen las figuras de los métodos alternativos de resolución de controversias en México al reflexionar sobre nuestros tribunales en

sus insuficiencias e ineficacias y sus posibles soluciones. Para ofrecer una justicia más eficaz y eficiente.

CAPITULO II

LA MEDIACIÓN

Sin duda la mediación requiere, como los otros medios alternos para la solución de conflictos conciliación y arbitraje de una extensa discusión en el contexto social. Es susceptible de proporcionar a la ciudadanía medios para un pronto y expedito acceso a la justicia.

2.1. NOCION DEL CONCEPTO DE MEDIACION

La mediación es un procedimiento no adversarial, pacifico y cooperativo de resolución de conflictos. Su propósito es lograr un acuerdo rápido y sin los costos en tiempo, dinero, recursos humanos que llevaría un proceso judicial. Es una instancia voluntaria a la que se puede acudir solo o con sus abogados.

La mediación, como un medio alternativo (no adversarial) para la solución de conflictos, por el cual uno o mas mediadores facilitan la comunicación entre las partes en conflicto con el fin de la las mismas voluntariamente lleguen a una solución.

El objetivo es impulsar un acercamiento entre la personas envueltas en un conflicto, ayudarlas a clarificar e identificar los intereses, y a que desemboquen en un acuerdo satisfactorio sin necesidad de recurrir a los tribunales de justicia. En la mediación no hay ganadores ni perdedores al ser todos favorecidos con el acuerdo que se logre.

La mediación es un proceso mediante el cual los participantes junto con la asistencia de una persona o personas neutrales aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un arreglo mutuo que se ajuste a sus necesidades.

En la doctrina se han vertido distintos conceptos respecto al concepto de mediación citaremos algunos de ellos:

Según Osvaldo A. Gozaini, "mediar es interceder o rogar por alguien; también significa interponerse entre dos o más que riñen, procurando reconciliarlos y unirlos en amistad."¹⁴

Precisamente, el acuerdo la concertación amistosa y el encuentro entre extremos distantes, son posibilidades de reflexión que alcanzan un término medio, donde ambos contendientes se muestran satisfechos.

De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano: La mediación es uno de los medios tradicionales de solución pacífica de las controversias que se caracteriza por la participación de un tercero en un conflicto que involucra a otros a fin de encontrar una fórmula de arreglo.¹⁵

¹⁴ FLORES GRACIA F., *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo I, UNAM, 1ª. Ed. 1982.

² GOZAINI, OSVALDO A., *Formas alternativas para resolución de conflictos*, De palma, Buenos aires. 1995.

Según Highton y Álvarez, *"la mediación es un procedimiento no adversarial en el cual un tercero neutral ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado mutuamente aceptable"*.

Para Moore, *"la mediación implica la intervención de un tercero aceptable, imparcial y neutro, que carece de poder de decisión y habilitado para ayudar a las partes contendientes a alcanzar voluntariamente el arreglo mutuamente aceptable de los temas en discusión"*.

Según el diccionario de derecho, "es una acción de una o mas potencias dirigidas a resolver amistosamente un conflicto existente entre otras, emprendida de oficio o a instancia de parte.

Después de analizar los conceptos vertidos por los diferentes autores respecto a la institución de la mediación, en nuestra opinión considera que la mediación es la vía a través de la cual se ofrece una oportunidad para lograr la aspiración de dar a cada uno lo que le corresponde, lo podemos entender *como un proceso no jurisdiccional voluntario, en el cual un tercero imparcial mediante el dialogo y la comunicación facilita a que la propias partes lleguen a un acuerdo que ponga fin resolutivo y verdadero a sus diferencias y controversias.*

2.1.1. CARACTERÍSTICAS

Es cooperativa y facilita la comunicación entre los involucrados en la disputa, con miras a resolver el conflicto de tal manera que se intente que ninguna de las partes pierda o, que ambas ganen.

Es la solución a los conflictos suscitados en el seno de una relación que es importante para el futuro de quienes forman parte de ella.

Puede utilizarse tanto en la solución de conflictos judiciales como extrajudiciales.

2.1.2. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA MEDIACIÓN

CONFIDENCIAL. En el sentido de que nada de lo dicho puede ser revelado por el mediador, no pudiendo en consecuencia, obligado a testificar en juicio.

VOLUNTARIA. Los interesados inician el proceso por propia decisión, pueden determinar qué información revelan u ocultan, pueden decidir si llegan a un acuerdo o si se retiran en cualquier momento, sin que exista reclamo o consecuencia posterior alguna.

FLEXIBLE. Se adapta y es aplicable a todo tipo de conflictos.

CREATIVA Y COOPERATIVA. Es buscar las mejores formas de solución entre los interesados, por participación de ellos mismos.

RAPIDA Y ECONÓMICA. Los interesados conjuntamente con el mediador trabajan para generar opciones para solucionar el conflicto en forma pronta y a menor costo.

2. 2. DISTINCIÓN ENTRE LA MEDIACIÓN Y OTROS SISTEMAS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

2.2.1. MEDIACIÓN

La mediación aparece como otra forma de dar solución a los conflictos dentro de esta tercera etapa de justicia participativa, pero su importancia se estudiara en el apartado respectivo.

La mediación es un procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral que no tiene poder sobre las partes ayuda a estas a que en forma cooperativa encuentren un punto de armonía en el conflicto. El mediador induce a las partes a identificar los puntos de la controversia, a reconocer sus intereses por encima de las posiciones, a explorar técnicas de acuerdo que trasciendan de acuerdo a la disputa, teniendo una visión del conflicto productiva para ambas. La confidencialidad es una característica fundamental de este método.

Además es flexible, no vinculante y el tercero neutral facilita las negociaciones entre las partes. Una característica sobresaliente de la mediación es su capacidad para ampliar los términos del acuerdo a que puedan llegar poniendo fin al conflicto, mas allá de las cuestiones jurídicas implicadas en la controversia.

2.2.2. NEGOCIACIÓN

Es un proceso de negociación que se utiliza para celebrar acuerdos o solucionar conflictos. Es un proceso voluntario, donde las partes controlan el resultado, así como también los procedimientos a través de los cuales alcanzan el acuerdo. Dado que las partes establecen muy pocas limitaciones al proceso de negociación, este permite una gama de soluciones posibles optimizando la posibilidad de obtener beneficios mutuos.

Por otra parte se define como un tratamiento de disputas en el alcanzar una decisión conjunta sobre lo que les afecta, sin la intervención de un tercero.

También es uno de los métodos mas empleados para resolver conflictos entre dos partes que interacciones y que desean o necesitan algo recíprocamente. Se requiere sin embargo que las personas tengan un nivel de conciencia pleno del problema, para que ellas puedan realizar la gestión la transformación y el tratamiento del conflicto. Se señalan como condiciones indispensables para negociar: identificación del conflicto y de las partes involucradas, el reconocimiento de su interdependencia, que exista la voluntad de llegar a un acuerdo, la disposición de negociar sobre los temas que han de ser negociables , que los involucrados tengan autoridad para decidir, que tengan conciencia de la necesidad de llegar a un acuerdo y de premura de tiempo y que traten de eliminar los obstáculos psicológicos importantes para alcanzarlo. Tiene la ventaja de llagar a resultados en donde el beneficio es mutuo lo que eventualmente mejora la relación entre las partes¹⁶.

Partiendo del supuesto de que todas las personas tienen los mismos derechos, se infiere que en una negociación, hay que buscar una salida justa para las dos partes que están en conflicto. Lo cual se consigue, no con la imposición sino con el dialogo, logrando que se entiendan y conozcan cuales son sus ideales, sentimientos o necesidades, para poder encontrar una solución que beneficie a todos los involucrados.

¹⁶ MÁRQUEZ ALGARA. Ma. Gpe, *Mediación y Administración de Justicia*, U.A. de Guanajuato, 1ª. Ed. 2004, p.75

Cuando los que negocian pueden expresar sus ideas, sentimientos o necesidades, es decir, lo que buscan, para que lo quieren y porqué, entonces hay claridad y avance para llegar a los objetivos. De otra forma, el conflicto se alarga, se complica y tal vez nunca se resuelva, porque se pierde de vista lo importante y el asunto se paraliza por falta de información o por malos entendidos.

Aunque la negociación es una practica cotidiana en nuestra vida, no siempre nos damos cuenta o no tenemos claro lo que significa. La negociación nos conduce a conseguir lo que necesitamos y a ponernos de acuerdo con otras personas. Ayuda a conciliar las diferencias que tenemos y evita la violencia o la frustración. En el mismo sentido, enseña a resolver conflictos sin agredir, sin perjudicar nuestras relaciones con los demás y defendiendo nuestros derechos.

Hay personas que solo piensan en sus intereses y negocia para ganar todo, por lo que hay quien entrega todo. En este caso, se ocupan más de los intereses del otro y después se sienten frustrados, ninguno de los cuales es bueno.

En realidad la negociación debe ser dura con los problemas y suave con las personas.

2.2.3. CONCILIACIÓN

La conciliación suele estar incorporada a la legislación procesal, tal es el caso de nuestro país, como una facultad del Juez, quien puede en cualquier momento del proceso o antes de iniciarse, convocar a las partes para intentar un avenimiento entre ellas. Este

método alternativo de justicia también puede ser desempeñada por una autoridad administrativa o por un tercero neutral. No tiene forma ni estructura, el conciliador puede proponer formulas que considere razonables para que las partes satisfagan sus pretensiones.¹⁷ Sin embargo en la práctica pocas veces se lleva a cabo y por falta de una capacitación adecuada de los conciliadores no cumple con sus objetivos.

Al hablar de conciliación, se hace referencia a un proceso judicial formal, incorporado a nuestro proceso civil, donde un funcionario judicial intenta que las partes resuelvan su controversia proponiéndoles diversas alternativas de solución.

“La conciliación tiene la estructura de la mediación, ya que se traduce en la intervención de un tercero entre los portadores de los dos intereses en conflicto, con objeto de inducirles a la composición contractual. Cuando la teoría del derecho privado enseña en el mediador aproxima a los contratantes, afirma substancialmente lo expuesto, ya que los contratantes no son sino los dos sujetos de un conflicto de interés y el contrato no es más que su composición. El concepto de mediación no desaparece por el hecho de que el conflicto de interés asuma la fisonomía de un verdadero litigio, puesto que la función del mediador no queda excluida del campo de la transacción en que antes bien es muy atractiva”.¹⁸

La distinción entre la conciliación y la mediación estriba en la finalidad de estos métodos, ya que según el insigne procesalista

¹⁷ CALAMANDREI, Piero, *Derecho Procesal Civil*, Ed. Harla, México, 1997, p. 29.

¹⁷ ALVAREZ GLADIS S. , *Mediación y Justicia*. Editorial de Palma, Argentina 1996. p. 41.

¹⁸ CALAMANDREI, PIERO, *Derecho Procesal Civil*, Ed.Harla, México, 1997, p.. 29.

Carnelutti, en la mediación se persigue una composición contractual, cualquiera sin preocuparse de su justicia, mientras que la conciliación aspira a la composición justa. En este sentido la conciliación se encuentra en media de la conciliación y de la decisión: posee la forma de la primera y la sustancia de la segunda.

2.2.4. EL ARBITRAJE

Es una institución que se remonta a la antigüedad, antes de surgir el proceso jurisdiccional, ya había surgido el proceso arbitral, en México como nación independiente nace en 1984 y su regulación era establecida por las partidas y las ordenanzas reales.

Proviene del latín *arbitrium*, que significa arbitramento, arbitraje, sentencia arbitral; *arbitrium*, a su vez, tiene relación con los términos latinos *arbiter* y *arbitri*, que significan árbitro, juez, perito; y también con el latín *arbitror*, que significa creer, juzgar, estimar, pensar.

La doctora Irina Graciela Cervantes Bravo, define al arbitraje como: *Sistema alternativo al judicial, fundamentado en la autonomía de voluntad de las partes legitimadas que deciden a través de un convenio entre ellas, someter sus diferencias sobre un derecho de su libre disposición actual o de futuro determinable al juicio de una tercera persona (física o jurídico) imparcial y especializada, quien conforme a un procedimiento apegado a derecho o bien actuando en*

*base a equidad decidirá el conflicto, tal decisión (laudo) produce los mismos efectos que una sentencia judicial.*¹⁹

Al arbitraje las partes recurren voluntariamente, es adversarial, el tercero o terceros neutrales deciden la controversia emitiendo un laudo que es obligatorio para los contendientes. Funciona generalmente en forma paralela a la jurisdicción a la que se recurre en diferentes oportunidades (recursos, ejecución). Las partes tienen poder de decisión sobre algunos aspectos del procedimiento que es menos formal que el procedimiento judicial.

La diferencia con el proceso estriba en que para que el arbitraje pueda funcionar es necesario que previamente las partes hayan aceptado, de común acuerdo, someterse a este medio de solución llamado cláusula arbitral, compromiso arbitral, convenio arbitral o contrato de sumisión, que es "un acuerdo escrito, mediante el cual se someten a arbitraje todas las controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual, tomando en cuenta que su nulidad no afecta la vigencia del convenio arbitral,"²⁰ y que obliga al arbitro a ceñirse a lo pautado en dicho documento.

El procedimiento arbitral tiene las características de, además de surgir de la voluntad de las partes e intervenir un tercero, realizarse con rapidez y de manera sencilla, rigiendo, por lo tanto, el principio de

¹⁹ CERVANTES BRAVO, Irina Graciela, "El arbitraje como justicia alternativa en México y su urgente reforma en materia civil", en *Constitucionalismo Mexicano planteamientos en la forma y estructura. Aportaciones para el estudio de las reformas estructurares*. Ed. Porrúa. México, 2009. p.p. 57-70.

²⁰ PÉREZ S., JOSÉ LUÍS. *El arbitraje: mecanismo alternativo de solución de conflictos*.

economía en el arbitraje, el cual puede ser dirigido por una o mas personas, conociéndose esta ultima forma como panel de árbitros.

Su principio general es que se llevara de acuerdo con las reglas que fijen de común acuerdo las partes, mientras no violen normas de orden público o disposiciones reglamentarias de las instituciones arbitrales que participen, y que inicia generalmente con una demanda de arbitraje.

Aún cuando el arbitro carece de imperio para imponer coactivamente por si mismo sus resoluciones, puesto que sus facultades no derivan directamente del Estado sino del acuerdo previo celebrado por las partes conforme a la legislación, al carecer de coerción para imponer las determinaciones que dicte durante el arbitraje y de ejecución para hacer cumplir sus laudos, el interesado tendrá que acudir ante un juzgador para que en ejercicio de sus facultades de imperio ordene el cumplimiento forzoso de la determinación o la ejecución coactiva del laudo.

Las ventajas del arbitraje, son comúnmente, mayores a las que se obtienen de un procedimiento judicial, de acuerdo a su rapidez, oralidad, especialización, confidencialidad, las partes tienen el control y participan en todo el proceso arbitral, certeza en el laudo, flexibilidad de las reglas del arbitraje, instancia única y el costo.

En el Código de Comercio, se refiere al arbitraje comercial en sus artículos 1415 al 1463.

Las actuaciones de las partes se regirán por el principio de igualdad y deberán de disfrutar de las mismas oportunidades para hacer valer sus derechos. Al momento de pronunciar el laudo, el o los árbitros se sujetaran a los lineamientos establecidos por las partes, al decidir como amigable componedor o en conciencia, solo si las partes has autorizado expresamente a hacerlo. El laudo debe de ser notificado a las partes, y es vinculante siempre y cuando no se presenten causas de nulidad, para ejecutarlo, únicamente se debe de solicitar su reconocimiento al Juez.

2.2.5. EL PROCESO

Según Alcalá- Zamora, el proceso “es un dialogo verbal o escrito, entre unas partes que piden y un Juzgador que decide. Para llegar a la conclusión de Juzgador como “el tercero imparcial instituido por el Estado para decidir jurisdiccionalmente y, por consiguiente, con imperatividad un litigio entre partes”.²¹

Sigue señalando este autor que el proceso, dentro de las imperfecciones humanas, que el más perfecto medio de administrar justicia entre los hombres. Advierte de los intereses que quedan sujetos a la incertidumbre de su resultado final en un proceso por la gran cantidad de situaciones que en el pudieran presentarse, como la preparación adecuada o deficiente del Juzgador, ideología, temperamento y hasta credo científico de los magistrados presiones de orden político o social.

²¹ ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, NICETO, *Estudios de la Teoría General e Historia del Proceso*, tomo I, p. 246.

Se entiende por proceso un conjunto complejo de actos del estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. Que el concepto de proceso es el resultado de una verdadera suma procesal: "la acción, mas la jurisdicción, mas la actividad de terceros, da como resultado el proceso. En realidad, el proceso jurisdiccional no es sino ese conjunto complejo de actos del estado, de las partes y de los terceros ajenos a la relación sustancial. Los actos del estado son ejercicio de jurisdicción. Los actos de las partes interesadas son acción, en el sentido de la doble pertenencia de la misma, es decir, la acción entendida como la actividad realizada por el actor y por el demandado. Los actos de terceros son actos d auxilio al juzgador o a las partes y que convergen junto con la jurisdicción y junto con la acción dentro del mismo proceso para llegar al fin lógico y normal de este: la sentencia".²²

Así también uno de los inconvenientes el elevado costo del proceso y su prolongada duración, lo que trae como consecuencia que retraen a los justiciables, obligan a claudicar a la gente modesta, aunque les sobre la razón, y, hasta cierto punto, justifican el sambenito de burguesa y de conservadora que a la justicia asignan los humildes, el recelo con que la miran y el anti profesionalismo forense de las clases populares ha puesto en la picota a los jueces, curiales y abogados, con el consiguiente desprestigio social para el proceso.

²² GÓMEZ LARA, Cipriano, *Teoría general del proceso*, Oxford, décima edición, México 2004, p..107.

Una vez analizados las diferentes figuras alternativas de solución de conflictos considero más idónea la Mediación y factible para la construcción de la cultura de la paz, tomando en cuenta que el principal objetivo del proceso de la mediación es la auto composición de las partes en conflicto de ser ellos mismos los que decidan que hacer y como resolver el mismo, a diferencia de los distintos medios alternativos como la heterocomposición en el tercero toma la decisión, en tanto en la mediación las partes tienen el poder, dando vigencia al principio de igualdad de las personas ante la Ley, que consagra el artículo 13 Constitucional.

2.3. PROCESO DE LA MEDIACIÓN

2.3.1. ETAPAS

El proceso de mediación se desarrolla mediante la combinación de reuniones conjuntas y en su caso por separado, con el objeto de que el mediador llegue a un mejor entendimiento de las diferencias entre las partes para poder ayudarles a resolverlas.

El número de sesiones dependerá de los diversos factores, como el número de asuntos que las partes desean resolver o de acuerdo a la complejidad de dichos asuntos y cada etapa dependerá de igual forma de acuerdo con sus metas y tareas, utilizando la mejor metodología para y que resulte de mayor utilidad para llevar a cabo dichas tareas, tomando en cuenta el papel general del mediador para durante cada fase.

Las sesiones se efectuarán de manera conjunta con la presencia de los interesados y con el mediador, quien podrá reunirse individualmente con cada una de las partes, cuando lo considere oportuno. También se podrá llevar a cabo reuniones individuales cuyos asuntos tratados serán confidenciales, y su contenido no será compartido por el mediador salvo permiso expreso.

Además las partes podrán ser asesoradas por los profesionales que estimen necesarios, siendo principalmente el caso de las empresas que generalmente son representadas por apoderados o representantes legales que atienden los conflictos que regularmente se les presentan.

Una vez que las partes alcancen acuerdos sobre la totalidad o parte de sus diferencias el mediador propondrá a los interesados, si así lo consideran conveniente, lo consulten con sus abogados para precisar las consecuencias de sus compromisos. Ya se ha señalado que incluso en las sesiones de mediación las partes podrán acudir acompañadas de sus abogados, siempre y cuando estén consientes que solo podrán participar como observadores, sin intervención directa del proceso.

2.3.1. 1. PREMEDITACIÓN O ENTREVISTA

Es el primer contacto del solicitante del servicio de la Mediación, en donde se recaba los datos personales tanto del solicitante del servicio como de la otra persona involucrada, a fin de enviar la invitación al proceso de mediación. En esta fase, se determinará la

asignación del caso a alguno de los mediadores, depuse de valorar la adecuación de la mediación al caso que se plantea, si podrán reunirse las partes o tendrá de trabajarse en sesiones por separado y la calendarización de la reunión inicial. Para poder llevara cabo un proceso de mediación se requiere fundamentalmente del manejo de las técnicas de entrevista y que estas, se practiquen desde el primer contacto que tiene el solicitante con el mediador al presentar su problema para que sea valorado como posible de entrar a proceso o no, al reconocerse que no todos los casos son susceptibles de mediar. La entrevista es pues, inherente al proceso mismo ya que se practicara en toda la mediación, de ahí la importancia de conocerla y saber conducirla en todo momento.

Es importante señalar que las partes son dueños del proceso, pero el mediador el responsable de que ese proceso se de, tener planada la entrevista no solo entre el mediador y las partes, si no también entre ellos, ayudara a que la información que se deriva de ese dialogo sea enriquecedora para todos.

2.3.1. 2. REUNIÓN INICIAL

Aquí se establece el primer contacto del mediador con los solicitantes, lo que constituye uno de los momentos mas importantes del proceso ya que es aquí donde se genera la confianza y cooperación de los involucrados, alentándose para su participación activa, también se les informa sobre que es la medicación, cuales serán las reglas para la participación de cada uno de los involucrados, destacando que no es admisible la violencia verbal y por su puesto física. El mediador demuestra su neutralidad y explicar el alcance de

la confidencialidad que caracteriza a esta institución. Esta etapa se utiliza para recabar la información pertinente sobre la percepción del conflicto que tienen los participantes, sobre sus metas y sus expectativas.

2.3.1. 3. EXPOSICIÓN DEL CONFLICTO

El propósito de esta etapa de la mediación es el proporcionar un espacio para identificar el problema, ya que muchas veces éste se encuentra oculto dificultándose a los involucrados su determinación. Aquí cada uno de los involucrados tendrá la oportunidad de exponer su versión y expresar sus sentimientos en relación al conflicto. Se da la oportunidad de sentirse escuchado, tanto por la otra parte como por el mediador. Teniendo en cuenta el mediador que su papel no es el de valorar, ni Juzgar, debe escuchar activamente lo que se expone animando a los participantes a ser explícitos y a considerar todos los temas que tengan relaciones con el conflicto.

2.3.1. 4. DELIMITACIÓN DEL CONFLICTO

En esta etapa se trata de identificar el problema, clasificando y ordenando los temas más importantes para las partes. Se intentara identificar el conflicto a partir de toda la información disponible, para llegar a una definición compartida del problema, es decir, una definición del conflicto aceptada por las partes.

2.3.1. 5. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DEL CONFLICTO

Ya identificado el conflicto, se debe alentar a las partes para la generación de soluciones. El mediador debe de mantener su

neutralidad, no debe de ofrecer soluciones, son las partes las que deben de encontrarlas por ellas mismas. El mediador debe de promover la generación de ideas por poco realistas que parezcan, pidiendo a las partes mayores explicaciones sobre las propuestas, no desechando ninguna antes de ser evaluada completamente, tratando de obtener propuestas integradoras que sean aceptables para ambos.

Después de revisar los problemas el mediador hace una relación de todas las opciones mencionadas para que los mediadores procedan a debatirlas.

2.3.1. 6. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO

En esta etapa se determina cuales de las opciones planteadas pueden ser aceptadas y cuales pueden funcionar, sus ventajas e inconvenientes, así como las dificultades para llevar a término las distintas opciones. Debe señalarse con precisión quien hace qué, cuando, como y donde.

El proceso de mediación se ve culminado con éxito, cuando se llega al acuerdo (convenio), que deberá ser firmado inmediatamente por las partes que intervinieron. De la claridad del convenio dependerá su cumplimiento.

Lo ideal en la mediación es que el convenio tenga efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecute de mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin

que el juez de la ejecución, acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación. Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido, a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de conciliación.

2.4. FORMACIÓN DE MEDIADORES

2.4.1. INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE MEDIADORES

Existe una gran problemática para formación de mediadores en cuanto a su instrucción y adiestramiento, ya que en ocasiones se toma como una nueva profesión y por otro lado como una competencia en la práctica con la profesión. Lo cual no puede pasar por desapercibido sobre la necesidad de que existe de alguna forma de instrucción o capacitación para quienes actúan como mediadores, en la que además se deberá de tomar en cuenta experiencia, grados académicos o prácticos para determinar una adecuada capacitación. Hay mucho espacio para una diversidad de enfoques de capacitación, de tal manera que quienes buscan habilidades y comprensión sobre mediación pueden tener una opción de recursos y programas.

El aprendizaje sobre la mediación comprende dos elementos: el primero, es el aspecto positivo de entender la función de la mediación, y cuales son las necesidades que deben de cubrirse en cada etapa. El segundo, es una disociación de hábitos y suposiciones, promovida

por la profesión original del mediador. Este paso requiere un cambio en el mapa interno que nos orienta hacia nuestro destino filosófico. Por ejemplo, se ha señalado que el mapa filosófico de los abogados incluyen las suposiciones de que los contendientes son adversarios y que las desavenencias se resuelven mediante la aplicación adecuada de reglas legales.²³

El nivel y la mezcla de habilidades de quienes se están convirtiendo en mediadores, necesariamente va a variar, al igual que la pericia de los mediadores experimentados. La fuerza en una habilidad puede compensar la debilidad en otras, y no existe mediador que domine de manera uniforme todas las posibles herramientas de la mediación.

Un abogado que entra a la práctica de la mediación puede no haber desarrollado estas habilidades, pero debe de tener una capacidad igualmente importante para aislar los problemas, poner a prueba la realidad, evaluar las necesidades, y orientar las negociaciones. Los educadores deben de tener las habilidades adecuadas para compartir información y generar motivaciones, los administradores tienen práctica para establecer, planear y delinear presupuestos. Cada serie de experiencias y aptitudes trae consigo habilidades útiles para la mediación, junto con facultades no desarrolladas que también pueden ser útiles.

²³ FOLBERG, Jay. TAYLOR Alison, *Mediación, Resolución de conflictos sin litigio*. México, Limusa, 1977. p. 232.

Los mediadores tienen una tendencia a especializarse en desavenencias que comprenden individuos, organizaciones o ambientes, relacionados con sus áreas de interés, experiencia o conocimientos. Aunque las habilidades de mediación perfeccionadas pueden afectivas independientemente de los temas o ambientes, estas habilidades con toda probabilidad van a dar como resultado acuerdos al combinarse con los conocimientos significativos respecto al tema en desavenencia, el ambiente de la organización en donde ocurra y el grado de comodidad respecto al entorno único del conflicto.

Un abogado mediador puede aprender a reconocer a reconocer y señalar la conducta generadora de tensiones o de aflicción, sin que por fuerza deba saber la forma de tratarla. Impartir la instrucción a mediadores para que reconozcan los indicios de numerosas áreas sustanciales distintas, y para que estén concientes de lo que es posible lograr mediante dichas disciplinas diferentes, debe constituir una de las metas principales de capacitación de mediación.

La capacitación de mediación puede proporcionar ciertas habilidades identificadas con una terapeuta o con un abogado y cierto conocimiento substancial de temas que con frecuencia se someten a mediación.

Los factores que resaltan como preocupaciones de los grupos de mediadores , en diferentes países, son: la forma confidencial de tratar la información, las relaciones entre profesionales que practican

la mediación, el perfil profesional, las habilidades necesarias para la práctica y los deberes y derechos de quienes se dedican a la mediación.

Se han creado diversidad de modelos que contribuyen a la construcción del perfil del mediador en nuestro país y que sirven como base para aquellos que se interesan en incursionar en este campo.

2.4.2. LA ÉTICA DEL MEDIADOR

Cualquier programa de capacitación que implique preparar personas para un servicio profesional, debe imbuir en ellas un entendimiento de las restricciones éticas y de las normas mediante las cuáles deben orientar su práctica. Incluir la ética y las normas en un currículo de capacitación es un hecho que cumple con una obligación ante el público, y un compromiso hacia la incipiente profesionalización de la mediación.

Quienes llegan a la mediación, provienen de otras profesiones, traen sus propias tradiciones para lograr la justicia y la dignidad de la práctica. Dichas tradiciones sirven como un patrón que va a conformar sus nociones del comportamiento justo en la mediación. Sin embargo dicho patrón no se aplica de manera perfecta a la mediación, requiere una nueva conformación, perfeccionamiento e incluso un nuevo planteamiento. Quienes dan un enfoque a la práctica de la mediación, sin la experiencia o la capacitación de otra profesión, requieren una instrucción sobre la importancia de la auto-

restricción, al tratar con aquellos que están sujetos a su poder de sugestión, o vulnerables a su posición de autoridad. Las normas de práctica proporcionan una expectativa compartida de competencia, y un enfoque justo, solamente quienes prestan un servicio relacionado tienen cierta línea común de instrucción, capacitación y entendimiento sobre dichas expectativas.²⁴

Por otra parte de acuerdo a lo ya dicho de la ética de la mediación, pero también de la ética del mediador, no se trata de exponer únicamente grandes principios, sino de examinar como el mediador, en conflicto con su ambiente, podrá vivir, existencialmente, una verdadera ética. La mediación es una realidad primera y un concepto por si misma, la coherencia quiere que haya una única perspectiva ética, flexible, pero unificada para todo mediador, sea cual fuere su inserción.

2.4.3. CREATIVIDAD Y MEDIADOR

Una parte esencial en el estudio de la creatividad es reconocer que los seres humanos tenemos mas desarrolladas ciertas aptitudes o habilidades y que la creatividad ocurre en las personas con cierta área dominante. La importancia de este punto de vista reside en reconocer cual es el área dominante de la persona para poder aprovecharla y desarrollarla.

La creatividad puede definirse como el proceso mediante el cual uno descubre algo nuevo, redescubre, lo que había sido descubierto por otros, o reorganiza los conocimientos existente.

²⁴ Ídem. Pág., 237.

En el proceso creativo, el arte de saber ver y escuchar es esencial. A mayor y mejor información que se tenga acerca del problema mejores oportunidades se tendrán para resolverlo. A mayor información, mayor será la posibilidad de acercarse a una solución creativa.

Durante el proceso de mediación la creatividad juega un papel muy importante, ya que poder llevar a cabo la conducción de la sesión de una forma constructiva, las preguntas que se realicen tanto para obtener información, como para reformular o para establecer hipótesis deberán reflejar un carácter por demás imparcial, respetuoso, propositivo y por demás realista.

El mediador debe de conducir a las partes a un dialogo donde puedan expresar sus propuestas sin que el otro las califique como absurdas o aberrantes si no que las vean ambos como lo que son propuestas que serán validadas por ambos y que se permitan imaginar su sentir, pensamientos, deseos desde una óptica nueva, diferente y definida.

El mediador no solo debe llevar un proceso en forma creativa, el tiene que ser creativo y también deberá impulsar a los participantes a buscar esa creatividad en ellos mismos para que logren visualizar la solución de sus conflictos desde otro punto de vista. También es importante que el mediador genere, a través de diferentes técnicas la confianza en el propio proceso para que a partir de esto se logren romper los bloqueos que pueden dificultar el encuentro de soluciones.

El proceso en si, demanda que tanto el mediador como los participantes estén dispuestos a arriesgarse, a ser creativos y propósitos, cualquier conflicto mina y hasta destruye la confianza que este sea para resolver una disputa entre ellas, la confianza que pudieron tenerse ya no existe o este dañada. La mediación debe de ser capaz de reconstruir la confianza que en algún momento hubo para que las partes puedan llegar a un acuerdo, y la creatividad del mediador puede contribuir a que esto se inicie.

2.5. ÁMBITOS DE LA MEDIACIÓN

2.5.1. MEDIACIÓN FAMILIAR

Los mediadores que trabajan con divorcio u otros temas relacionados con la familia, como embarazos no deseados de adolescentes, controversias entre padres e hijos, testamentos impugnados, o problemas de delincuencia juvenil, deben tener conocimientos sólidos de conocimientos acerca de la interacción, los patrones y los sistemas normales de las familias. Asimismo, es importante tener sensibilidad en cuanto a la diversidad de estilos de vida, así como a las opciones y crisis que la mayoría de las personas deben de enfrentar como individuos y miembros de la familia, se trate o no de familias reestructuradas a través de un divorcio, muerte u otras crisis.

La familia, como célula primaria en la que se aprende a relacionar con los demás, y forma de resolver los conflictos que se presentan. Es por ello que la mediación familiar promueve un

comportamiento más ético y civilizado de los integrantes de ella, originando significados y valores compartidos, favoreciendo conductas autónomas y obteniendo que sus integrantes actúen según los compromisos que han acordado haciéndose responsables tanto de sus diferencias como de las formas de resolverlas. Por ellos, la mediación familiar se traduce en el mejor instrumento de desarrollo social. En la mediación familiar se trata de obtener soluciones con el menor dolor posible para las partes y en donde no se profundice la disputa a través de actuaciones de ataque defensa, con su retroalimentación periódica y finalmente se dejen sin resolver las causas que dieron origen al conflicto.

Solo contando con una perspectiva amplia de este tipo, el mediador puede comunicar el grado inevitable de cambio.

Los aspectos importantes de la mediación familiar son: No se lleva a cabo entre adversarios; la pareja colabora en la toma de decisiones; es reciproca; si las soluciones no son adoptadas por los mediados, no hay acuerdo; ayuda a definir la zona de conflicto. La mayoría de las parejas tienen algún conflicto, el mediador los ayudara a delimitar el conflicto y a discutir los temas positivamente. Les concede poder, los miembros de la pareja controlan las decisiones sobre sus vidas.

Como objetivos de la mediación familiar se pueden mencionar los de ayudar a los padres que viven un ruptura familiar a tomar decisiones pactadas, como alternativas a la lucha entre ellos para

ganarse la confianza de los hijos e hijas, a mantener el contacto con sus hijos y a compartir el rol paterno a pesar de la interrupción de su matrimonio y de su convivencia. Ofrece también una alternativa al litigio judicial que más largo y costoso, tanto económica como emocionalmente, y menos satisfactorio.²⁵

2.5.2. MEDIACIÓN CIVIL

Se puede decir que la mediación dentro del ámbito civil, tienen un gran campo de acción. Existen en la vida cotidiana, diversas actividades generadoras de conflictos, desde los más sencillos como incumplimiento de un contrato de arrendamiento, mutuo, o compraventa o sobre construcción de inmuebles o límites entre los mismos, hasta la prestación o contratación de un servicio, también existen conflictos patrimoniales que se originan en el seno de la familia, la cual presenta una doble dificultad no solo para las cuestiones patrimoniales que en él se ventilan, sino porque entre los participantes existen vínculos familiares que si no son considerados, pueden destruir a sus integrantes. Se pueden mencionar casos como el pago de daños y perjuicios, el pago de deudas, cumplimiento de acuerdos privados, etc., que pueden ser tratados en mediación y evitar a las partes involucradas verse en medio de un verdadero pleito, ya que a la larga se vuelve eso, un gran pleito, pues ambas partes quieren ganar a como de lugar, sin importar si su contrario tiene la razón.

Entre las ventajas más importantes que se pueden obtener al utilizar la mediación para resolver un conflicto civil, se encuentra el

²⁵ MÁRQUEZ ALGARA. Ma. Guadalupe, *Mediación y Administración de Justicia* ". Aguascalientes México , Ed. Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2004, p. 98.

lograr que ambas partes lleguen a un acuerdo que los deje satisfechos, un acuerdo en el que ambas vean reflejada su voluntad para realizar determinadas acciones que pongan solución al conflicto que los llevó a mediación.

2.5.3. MEDIACIÓN PENAL

Hay muchos casos en que se cometen delitos que no fueron intencionales y que por la relación de afectividad o cualquier otra, entre víctima y victimario, o porque simplemente consideran que el delito no les causa mayor agravio en el caso de la víctima, estos no desean que el asunto llegue a los tribunales.

Este proceso comunicacional, voluntaria e informal, lleva a conocer el por qué, el cómo y el para qué del hecho que se produjo y que culminó con una denuncia penal, pero lo más importante, proporciona la única y preciada posibilidad de recomponer las relaciones humanas en el conflicto, personas que quizá deberán, podrán o querrán seguir viéndose durante el transcurso de la vida o quizá no, pero se les da la posibilidad de establecer esa comunicación, de lograr una solución adecuada a su problemática, de superar el conflicto. Por que está visto que las soluciones de libro, en muchos casos, solo se aplican en los libros y que la realidad las supera.

Esencialmente, el criterio de aceptación de un hecho para ser sometido a mediación penal es la voluntad de las partes. También lo es el estado psicológico y anímico y la posibilidad real de abordar el conflicto. Si la víctima no está en condiciones hablar del conflicto, sea

por su estado de angustia o su negación ante lo sucedido, no se podrá trabajar en mediación penal.

CAPITULO III

EFFECTOS DE LA MEDIACIÓN Y SU REGULACION JURIDICA

3.1. VENTAJAS QUE OFRECE LA MEDIACIÓN

Si bien es cierto que el Poder Judicial, en los últimos tiempos ha experimentado importantes reformas, las cuales son encaminadas a fortalecer su estructura institucional, organización interna y su independencia frente a los otros dos poderes, también lo es, que no se ha puesto la debida intervención o atención como institución encaminada a la protección de los derechos de las personas que acuden ante los tribunales en ejercicio de sus pretensiones, lo cual no ha sido privilegiado. Lo que se puede traducir en una estabilidad de las instituciones y no de las personas. Esto es, no se han establecido mecanismos alternativos de acceso a la justicia.

En la actualidad, dicho acceso a la justicia se ve obstaculizado por ciertas barreras debido a los distintos aspectos entre ellos el económico, por lo que al establecer la mediación en nuestra legislación se obtendrían ventajas tanto para los justiciables, como para los órganos jurisdiccionales, ello evidentemente a favor de los mas pobres y clase trabajadora y en contra del aumento de los niveles de violencia social entre ellos la delincuencia cotidiana. Pero como propuesta encaminada a la tolerancia, la paz, se encuentra la mediación para la solución de problemas y la construcción de soluciones exitosas.

La mediación es un proceso que puede utilizarse para resolver un gran número de diversas situaciones conflictivas, debido a la naturaleza universal del conflicto. No obstante, representa solo uno de

los diferentes métodos que existen para solucionar el conflicto de forma alternativa a la jurisdicción ordinaria. Otros procedimientos con que las personas cuentan para conciliar sus diferencias son: persuasión, solución de problemas, búsqueda de consenso, votación, negociación, arbitraje y litigio, todo proceso tiene diferentes pasos, algunos mas efectivos y deseables que otros para un conflicto en particular. Los mediadores deben de entender otros métodos de resolver conflictos, en ocasiones, es posible que surja la necesidad de recurrir a ellos y de aplicarlos. Para que un mediador actúe con eficiencia, es preciso que alcance una comprensión madura del conflicto.²⁶

Se mencionan una gran cantidad de aspectos positivos o ventajas de la mediación, pero el mas importante es el de reafirmar entre los participantes su capacidad de solucionar otros conflictos futuros con base en el empleo del dialogo como instrumento de paz. Al solucionar un conflicto se adquiere la capacidad de solucionar otros conflictos que en un futuro pudieran presentarse de la misma forma, esto ha recibido el nombre de transferencia de aprendizaje o conocimiento tácito.

Como otras ventajas que ofrece la mediación se puede afirmar que es menos costosa que el procedimiento judicial, ya que generalmente las partes arriban a un acuerdo en mucho menor tiempo que el que llevaría la resolución litigiosa de su conflicto, representando un considerable ahorro de recursos para aquellos poderes judiciales que han impulsado su empleo.²⁷

²⁶ FOLBERG, Jay, TAYLOR, Alison. *Mediación, Resolución de conflictos sin litio*.

²⁷ MARQUEZ ALGARA, Ma. Guadalupe, *Mediación yobra citada..*

La mediación ofrece un entorno cuidado y un clima adecuada para el tratamiento de los intereses y conflictos ofrecidos a las partes la oportunidad de trabajar en una solución mas creativa y realista, siempre y cuando no este en contra de lo establecido por la Ley.

3.1.1. RESPECTO A LOS JUSTICIABLES

3.1.1.1. FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA

Facilitar el acceso a la justicia constituye una garantía plasmada en la constitución, encaminada a la inclusión de estrategias activas para promover la admisión por parte de individuos y grupos que de otra manera no actuarían para obtener el reconocimiento de sus derechos, y que impone al Estado, un deber de aseguramiento positivo, una acción encaminada a vencer los obstáculos del camino hacia su concreción, porque su consagración exige el libre e irrestricto acceso a la jurisdicción, teniendo en cuenta los obstáculos entre ellos económicos y culturales que impiden al libre acceso a la jurisdicción, por carencias de recursos y otras medidas complementarias.

3.1.1.2. FACILITA LA COMUNICACIÓN AFECTIVA

La mediación a diferencia del proceso judicial, suministra un ambiente de resolución de controversias que es menos confrontacional y mas informal, en la mediación ambas partes tienen mayor oportunidad para explicar su versión del caso y ser comprendidas por la parte contraria, ya que la mediación tiene como propósito principal crea un panorama de comunicación afectiva y la resolución de los conflictos entre las partes de una controversia y si

bien existen procedimientos, predomina el escaso formalismo que los rige.

3.1.1.3. ENTORNO PRIVADO

En la mediación se lleva a cabo en lugares privados y participan únicamente las partes implicadas en el caso y el mediador es quien facilita la discusión entre ellos, si por alguna razón las partes no resuelven su caso por medio de la mediación, no habrá ninguna consecuencia, dado que todo lo dicho en la sesión es confidencial y no puede ser utilizado por ninguna de las partes ante los órganos jurisdiccionales, en razón de que toda propuesta no aceptada en mediación, es propiedad de la parte que la presentó.

3.1.1.4 LAS DECISIONES MEDIDAS SON HECHAS POR LAS PARTES IMPLICADAS EN CADA CASO

En una controversia las partes involucradas toman sus propias decisiones, trabajan juntas para encontrar una solución que resulte práctica y aceptable para ambas, en razón de que las soluciones a que se arribe no están predispuestas por el precepto legal, ya que es posible que se haga justicia basados en los hechos únicos de su caso, nunca en contra del derecho y de las buenas costumbres.

Por lo que esas soluciones a las controversias se adaptan más a las necesidades particulares de las partes concretas.

3.1.1.5. LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA MEDIACIÓN PROTEGEN AL DEMANDANTE Y EL DEMANDADO

En la mediación, las partes en la solución de su caso, trabajan juntas para encontrar soluciones viables al problema en controversia.

Además, cuando las partes son capaces de lograr un acuerdo en mediación, su caso puede ser alejado de los archivos públicos para proteger la privacidad de ambos.

3.1.1.6. EN LOS ASPECTOS ECONÓMICOS

Los servicios se ofrecen con costos diversos según el caso, pero siempre son de bajo costo, si se les compara con el costo de litigar dentro del sistema de los tribunales formales.

3.1.2. RESPECTO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

3.1.2.1. MITIGAR LA CONGESTIÓN DE LOS TRIBUNALES, ASÍ COMO TAMBIÉN REDUCIR EL COSTO Y DEMORA EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

De acuerdo a nuestra cultura y sus características nuestro entorno favorecen la multiplicación de conflictos y sumado al hecho de que los sistemas familiar y educativo es nula la capacitación para resolver creativamente nuestras diferencias, encontramos, por una parte, la violencia del comportamiento, y por otra, la tendencia a esperar que sean los tribunales quienes diriman las diferencias, lo que produce su saturación a la vez que restamos oportunidad a quienes requieren de la impartición de justicia pronta y expedita.

Los recursos judiciales debieran utilizarse para los casos que realmente necesitan de la intervención judicial, de modo tal que aquellas causas que pueden resolverse a través de medios alternativos, pueden mantenerse fuera de las decisiones de un Juez, de esa manera se atempere la carga o volumen de trabajo que

soportan, a fin de que no los distraiga en asuntos de poca importancia o susceptibles de ser negociados por las partes que les permita avocarse al conocimiento de problemas de mayor impacto social o gravedad donde se ve implicado el orden público y constituyendo a la vez un medio de equilibrio para que las personas que carecen de oportunidad material de plantear sus problemas en un juicio en condiciones de igualdad.

Así, como los recursos humanos se preservan si la causa puede resolverse mediante el empleo de menor dinero y energía emocional que la demanda tradicional sistema judicial. Por otra parte, contribuiría a que también las relaciones comunitarias pueden mejorar en las áreas o ramas donde existe disputa.

Finalmente los altos índices de causas que concluyen anormalmente el proceso por desistimientos, caducidades, transacciones, etc., en los juzgados, que por su propia naturaleza presuponen que hubo un acuerdo negociado, demuestran la posibilidad real de que ese resultado se adelante a la instauración de un juicio, valiéndose de un hábil manejo de la mediación, ahorrando con ello el alto costo que representa tanto para los interesados como para el Poder Judicial. La simplicidad de la mediación, carente de toda formalidad, su brevedad y su nulo costo económico para las partes, frente a los inconvenientes de un proceso judicial, que deben ser señalados a las partes como una regla o norma de la mediación, inclina de una manera natural a que estas opten por ese medio de resolución.

3.1.2.2. COADYUVA A MEJORAR LA PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA JUDICIAL

Una de las mayores problemáticas actuales es la corrupción, misma que es propiciada por la lentitud e ineficacia y el desorden en la conducción de los procesos y con ello en general ocasiona el desprestigio de la Administración de Justicia. No se discute sobre la importancia del sistema de administración de justicia, como función social, sino sobre la poca atención en las últimas décadas, lo cual trunca el desempeño de la función de la justicia y su adecuación a las necesidades de la sociedad. Lo demanda el cambio en la administración de justicia es cada vez mas persistente tanto de las personas que de algún motivo se han sentido afectadas por el funcionamiento de la justicia.

3.1.2.3. INCREMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LOS PROCESOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los recursos comunitarios pueden ahorrarse si se logra reducir la violencia mediante el uso de programas que fomenten la comunicación y la responsabilidad personal en detrimento del uso de la fuerza y de la necesidad de recurrir a la autoridad externa para resolver los conflictos.

3.1.2.4. FACILITA EL ACCESO A LA JUSTICIA

Debe de recordarse que el poder de las partes para solucionar sus propios conflictos es la expresión de una sociedad democrática y el acceso a la justicia para los grupos mas débiles es la expresión de una sociedad justa, como ya se ha comentado que en nuestra carta magna en su artículo 17 consagra la garantía de igualdad en la administración de justicia y que las leyes locales establezcan los

medios necesarios para garantizar la aplicación de la misma, sin embargo, existe un gran número de ciudadanos que quedan al margen de esta disposición de derecho por no contar con medios accesibles a la justicia

3.1.2.5. SUMINISTRA A LA SOCIEDAD UNA FORMA MAS EFECTIVA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS EVITANDO LA DEMORA JUDICIAL

El tiempo de terminación de los procesos y las resoluciones serían rápidas, en lugar de tardar años, puede terminarse con el problema a las pocas semanas de iniciado el conflicto, a veces en una sola audiencia de pocas horas, empleando la resolución alternativa de conflictos.

Existen diferentes criterios para medir la efectividad en los órganos jurisdiccionales.

Este tema es muy evidente actualmente, con el presupuesto que cuestión radicaba en igualar la cantidad de recursos a la carga de trabajo como consecuencia de muchos casos judiciales y muy pocos jueces. Esto es, si a causa de la demora es la falta de recursos o la presencia de recursos inadecuados, el remedio lógico y necesario sería dado por la creación de más tribunales y la adopción de nuevos procedimientos o modernización de estos, a fin de aumentar la eficiencia de las autoridades jurisdiccionales o cuantos jueces más deben de nombrarse.

Por lo cual, las soluciones para la demora tradicionalmente son dirigidas a los recursos, a la organización y procedimientos formales

de los Tribunales, porque de acuerdo a ello se regulaban la dinámica de avance de los procesos judiciales.

Desde otro punto de vista, tomando en cuenta la situación de los Tribunales es distinto a dicho modelo, en el sentido de que las normas, procedimientos y recursos tiene un efecto sustancial en el rendimiento de un juzgado, los cuales deberían comprender otros procedimientos informales de acceso a la justicia, ya que no necesariamente los tribunales mas rápidos se diferenciaban de los lentos por su carga de expedientes, ni por la presencia de normas que determinaran procedimientos mas expeditos, sino, que ese mismo objeto puede ser definido como la posibilidad de acceder a un procedimiento, no necesariamente judicial, sobre la tutela de los propios derechos.

De acuerdo a lo tradicional conduce a la creación de mas tribunales o a la mejora de su eficiencia, en tanto la segunda la creación de nuevos mecanismos de acceso a la justicia.

3.1.2.6. RECURSOS HUMANOS Y AHORRO DE TIEMPO

Los recursos humanos se preservan si la causa puede resolverse mediante el empleo de menor dinero y energía emocional que la demanda por el tradicional litigio. El tiempo de terminación de los procesos puede reducirse si una causa que de otra manera languidecería en la lista de casos a ser Juzgados en un tribunal, se definiera más rápidamente empleando la resolución alternativa de disputas.²⁸

²⁸ G.S. ALVAREZ, E.I. HIGHTON Y E JASSAN. p. 106.

3.2. VENTAJAS EN EL ÁMBITO PENAL

Cuando el Estado permite la apertura nuevos campos de acción en materia de justicia, sobre todo en el campo de la prevención, dado que es de interés publico y prioritario, que la legislación prevea alternativas viables y asequibles a toda la población, como el que la justicia retributiva, que brinda la mediación en materia penal, vaya mas haya de la punibilidad que determina al proceso penal, implica todos aquellos beneficios que atañen a la sociedad y que de inicio lo es menor costo, la confidencialidad del proceso, la sustitución de la pena de prisión por la reparación del daño, la oportunidad del encuentro entre victima-victimario, y sobre todo, la concientización de la lesión del bien jurídico tutelado, además de que, en casos delictivos graves, es factible también que se den estos dos últimos, ya que el proceso de mediación no tiende a juzgar sobre la culpabilidad o inocencia, sino a equilibrar intereses personales, quedando siempre la facultad de acceder a la justicia formal, al no existir la posibilidad de mediar en casos de delitos graves, o en tratándose de ilícitos leves no mediables. Ameritando acotar al respecto, que la voluntariedad que caracteriza a la mediación, es preponderante para su correcto funcionamiento y garantía de transparencia, además, debe señalarse que no todo conflicto es mediable, en razón de que la propia Ley deberá a cogerse al respeto irrestricto al orden publico, interés social y las buenas costumbres, que no es otra, que el derecho de respetar los derechos irrenunciables, a fin de cualquier convenio llegue a buen termino en su acatamiento. Y que indudablemente pueden ser encausados a través de una vía pacifica, económica y ágil entre las partes, coadyuvando al restablecimiento del orden familiar y social, así como a disminuir el índice de impunidad, al tratarse de un procedimiento que ofrece entendimiento y revaloración entre el

afectado y el agresor tendiente a reparar el daño causado, tomando sobre todo en cuenta que el sistema carcelario a mostrado su ineficiencia, al ser represivo y poco reformador respecto a los que se les ha considerado como socialmente inadaptados, que si bien es cierto existen conductas antisociales aberrantes y altamente reprochables , también lo es que, una gran parte de las personas que se encuentran en una penitenciaría, carecen de los recursos para pagar el monto sobre la reparación del daño a que fueron condenados o simplemente desconocen los beneficios legales a que tienen derecho, ya en la etapa de ejecución de sentencia, lo cual no debe de tolerarse en un Estado democrático, que debe de superarse y estar dispuesto al cambio por la vía pacífica y del entendimiento.

3.3. EN LO REFERENTE EN MATERIA FAMILIAR

El número de matrimonios que terminan en divorcio ha aumentado en los últimos años. Las causales que prevén las leyes para la disolución del vínculo de pareja, y que operan para ambos casos: el divorcio civil y la separación física, se han visto acentuadas por los diferentes problemas sociales, políticos y económicos que ponen a prueba la interacción social y la salud mental de las personas. Frente a esta situación y cuando ya esta tomada la decisión, cada cónyuge centra sus esfuerzos en acelerar la separación física, pero generalmente los conflictos emocionales y el tumulto de sentimientos que acompañan a este conflicto, quedan en medio impidiendo la negociación de acuerdos viables y la posibilidad de visualizar sus planes a futuro, para que esto no suceda se puede recurrir al apoyo de la mediación familiar que ofrece la posibilidad de llegar a una separación donde se privilegie el beneficio de la familia sobre el beneficio individual y así se reduzcan o se eviten los

problemas que, por lo general, siguen presentándose durante y después del divorcio o separación.

Si hablamos concretamente de la separación de una pareja, se puede decir que es una opción menos dolorosa, mas expedita, menos desgastante y además, tiene un impacto de largo plazo que garantiza las relaciones parentales a futuro, con el beneficio que esto representa para el desarrollo de los hijos. Precisamente, los divorcios traen consigo casi siempre numerosos conflictos. La mediación llevo con el divorcio.²⁹

La mediación busca potenciar los recursos de los individuos o instituciones hacia el crecimiento y el cambio siempre positivo, sin recurrir a la fuerza o a la coacción, a partir del conocimiento de los que es el conflicto humano y del desarrollo de diferentes destrezas para su manejo y solución constructiva.

La presencia de un tercero neutral en el proceso, hablando del mediador o mediadora, origina para la pareja la posibilidad de contar con un elemento más, que aporta experiencia y conocimientos técnicos a la solución del conflicto. Además los orienta y apoya para que sean ellos mismos quienes decidan la solución que mas les conviene, en lugar que esto quede en manos de una persona ajena al sistema familiar, como puede ser un abogado o un juez.

3.4. MARCO JURÍDICO MEXICANO

²⁹ JEAN-Francios Six, *Dinámica de la Mediación*, 1ª. Ed. Brouwer, Paris. p. 51.

Para el estado mexicano, el instrumento mas relevante del control social, es el derecho, ya que de la multiplicidad de leyes caracterizadas por la certeza, le exigibilidad, la generalidad, la expansionabilidad y la uniformidad, se integra una red destinada a orientar el comportamiento social.

Generalmente las reformas a los sistemas jurídicos en la actualidad van encaminados a como mejorar la legislación, es decir en el cambio e las normas, tanto sustanciales como procesales para adaptarlas a las necesidades actuales de la sociedad de acuerdo a la modernidad y al desarrollo. Sin embargo se necesitan instituciones apropiadas para su correcta aplicación, cumplimiento y resolución de los conflictos o procesos mediante los cuales se habrán de aplicar dichas normas. Por lo que, una reforma adecuada del sistema de justicia no puede limitarse a la revisión de las normas existente con el objeto de introducir los cambios que preocupan a la sociedad, si no introducir reformas legislativas necesarias para servir el interés publico, a través de nuevos mecanismos de resolución de conflictos y mediante un sistema jurídico libre de corrupción, parcialidad, privilegios y prejuicios, con capacidad para alcanzar resultados eficientes y efectivos con bases accesibles e igualitarios, tendientes a la seguridad jurídica, lo que hace necesario una reforma comprensiva de los normas, procesos e instituciones, por lo que se deben de implementar mecanismos de transformación en todos los niveles y áreas de la organización social.

La mediación como nueva forma de justicia, constituye un ejercicio previo al procedimiento forma o judicial, como instancia intermedia creando un espacio de interrelación proactivo, donde se

consideren los derechos y garantías de cada ciudadano, lugar en que la propia comunidad afectada por el conflicto o el fenómeno infractor practique una solución negociadora con visión restitutiva, que sirva como antecedente y acción previa a procesos largos e infructuosos, por lo que debe de analizarse de manera propositiva la forma en que la mediación pueda incidir, son que trastoque la función de impartición de justicia, sino coadyuvando con la misma.

Durante el siglo pasado México suscribió compromisos internacionales, que en el ámbito del artículo 133 de nuestra Constitución Federal integran el conjunto de normas jurídicas que son Ley Suprema de toda la Unión.

De hay que nos encontramos frente a una garantía de seguridad jurídica, en razón de que el artículo 17 Constitucional prohíbe que las personas se hagan justicia por propia mano, en el entendido de que, en aras del orden en las relaciones sociales, habrá tribunales establecidos por el Estado que se encarguen de resolver, de manera expedita, cualesquiera controversias jurídicas en que se vean inculcos los justiciables.³⁰

3.4.1. LA MEDIACIÓN COMO UNA NUEVA FORMA DE CULTURA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En una sociedad democrática la legitimidad del derecho tiene su soporte en la constitución y la característica de un estado de derecho es la monopolización de la coacción, cuyo sustento es nuestra normatividad jurídica vigente y la legitimidad del derecho, lo que nos

³⁰ LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, *Colección*, Poder Judicial de la Federación S.C.J.N. Tercera Reimpresión 2004. México D.F..p.p.. 101-102.

muestra una realidad de rebeldía de personas físicas y morales para convivir al amparo del estado de derecho, por lo que resulta indispensable la eficacia del control social por parte de las instituciones responsables de la aplicación de la Ley. Ante esta realidad antes mencionada, encontramos que el estado debe de diseñar planes que le auxilien en la solución de conflictos como métodos alternos a los justiciables para resolver sus disputas.

De acuerdo a la realidad del procedimiento judicial en México, es inadmisibile, que la complejidad de estos, así como su desconocimiento e incluso su desinformación que la misma ha sido objeto de la sociedad a dado pauta a la desconfianza hacia el actuar del poder judicial, ya sea por la carga de trabajo y de acuerdo no a la incapacidad de los órganos jurisdiccionales sino mas bien a procedimientos inadecuados y sobre todo al aumento de conflictividad social, según estadísticas de los últimos años, por lo que nace la necesidad de crear medios alternativos dentro del poder Judicial para crear otra dinámica de la sociedad.

En México en los tiempos actuales, resulta pertinente incluir la mediación en sus leyes, cuyas características las convierten en la metodología idónea para coadyuvar en la solución de conflictos no solo en los de carácter familiar sino en materias civil y mercantil e incluso en el ámbito penal.

Debe de recordarse que el poder de las partes para solucionar sus propios conflictos es la expresión de una sociedad democrática y

el acceso a la justicia para los grupos mas débiles es la expresión de una sociedad mas justa y los servicios de mediación anexos, conectados o relacionados con los tribunales mejorarían el sector justicia y tenderían un puente entre los sistemas formales e informales de justicia, que de acuerdo a las estrategias del Estado de Derecho y de la consolidación de la democracia exigen que se ofrezca a la sociedad servicios heterogéneos y descentralizados de justicia y se asegura que mediante la mediación judicial se busca cultivar la cultura de la paz en la sociedad para que resultan sus conflictos mediante acuerdos y el dialogo pues ninguna de las partes pierde todas ganan, sobre todo tomando en cuenta que en las puertas del siglo XXI se observa gran preocupación y se detectan innumerables debates en el ámbito mundial, sobre la magnitud de los conflictos que generan violencia.

Finalmente la mediación, en el campo del derecho, facilitaría la información jurídica y orientación social además por ser una técnica voluntaria destinada a la resolución de conflictos por una negociación que conlleva a un acuerdo adecuado de acuerdo a sus intereses, en el menor tiempo y con el menor costo tanto psicológico y económico posible a cerca de las materias en disputa y no delegar a otra persona (juez) la decisión final, dado que el artículo 17 de la Constitución Federal no puede administrar justicia a través de sistemas alternos de resolución de conflictos, sino que el gobernado no se haga justicia por si mismo y evita que recurra a la violencia para reclamar su derecho, pero que de ninguna manera impide que el propio gobernado se valga de medios pacíficos y negociados para ello. Por lo que la institución de la Mediación como instrumento que

fundamentalmente tiende a hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia en condiciones de expedita, brevedad y como herramienta idónea para los propios interesados en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad resulta su controversia de manera negociada, obligándose en la manera y términos que considere hacerlo, pues jurídicamente no existe obstáculo alguno para que las partes resultan por si solos su controversia, dado que el mediador solo aparece como facilitador de la comunicación, sin poderes decisorios no facultades de opinión, bases todas estas que se proponen para la creación de un centro Judicial de medición con la finalidad del mejoramiento de la Administración de Justicia, puesto que los servicios de mediación anexos conectados o relacionados con los tribunales, mejorarían al sector justicia y tendrían un puente entre los sistemas formales e informales de justicia.

CAPITULO IV

MARCO JURIDICO DE LA MEDIACIÓN EN MEXICO

Existen algunos Estados de la republica Mexicana que han impulsado mecanismos alternativos de solución de conflictos en la administración de justicia, incorporando en su ordenamientos jurídicos Centros de Mediación ya sea dependientes del Poder Judicial o de manera autónoma, sin embargo la legislación del Estado de Nayarit entre otros estados de la Republica Mexicana, no establecen en sus ordenamientos la figura de la mediación aunque recientemente diversos Estados se encuentran en vías de expedir Leyes de Justicia Alternativa, como alternativos al procedimiento judicial.

4.1. MARCO CONSTITUCIONAL DE LA MEDIACION EN MEXICO

Existe el problema en que existe un consenso generalizando que trasciende países y sistemas judiciales por la insatisfacción con el servicio que proporciona la administración de justicia. Así como criticas en relación a la lentitud de la justicia, ya sea por su alto costo en determinados supuestos o por su baja calidad en las determinaciones, dado que se exige que la justicia resuelva todo y además bien

Desde distintos ámbitos, el Estado Mexicano ha impulsado reformas Constitucionales de manera específica en lo que referente al sistema de seguridad y justicia, iniciadas por la ineficacia del sistema actual que no da vigencia plena a las garantías individuales y derechos humanos para brindar seguridad jurídica a las personas.

En México, existe una grave desconfianza en el aparato de justicia, dado que en las instituciones públicas los juicios son burocráticos y lentos, escritos en expedientes interminables, de lo que motiva a que se legisle para transformar el sistema de justicia de acuerdo al Estado democrático de derecho que nos rige y con ello se elevaría la calidad de seguridad jurídica.

En justicia el artículo 17 Constitucional consagra la garantía de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales previamente establecidos de manera pronta, completa e imparcial, pero de acuerdo a las reformas del día 06 seis de marzo del año 2008 dos mil ocho, se establece en su párrafo tercero textualmente que **Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de conflictos**. A esto se llama Medidas alternativas de solución de conflictos, como una tendencia mundial. Texto constitucional que da la pauta a seguir en el marco jurisdiccional en nuestro país, para que en diversas entidades federativas en la actualidad se aplica unos de los principales medios alternativos de solución de conflictos como lo es la Mediación como una forma de justicia alternativa en México y de solucionar los conflictos con mayor fluidez de manera pacífica y voluntaria y de esta forma mejorar el funcionamiento de la administración de justicia de acuerdo a los requerimientos de los justiciables y de esa manera dar cumplimiento a las garantías constitucionales de una justicia pronta y expedita para todos los mexicanos y de esa manera permitir a los individuos resolver sus controversias por medios distintos a la jurisdicción, creando una nueva cultura sobre la mediación en la sociedad mexicana y contribuir a la paz social que se ve rebasada por una sociedad contemporánea y cambiante, tomando en cuenta lo que

señala Mauro Capelletti, que siempre será mejor que al resolver un conflicto se evite la ruptura total de las relaciones interpersonales que por su propia naturaleza son repetitivas y duraderas, esto es, que la justicia alternativa se una justicia de coexistencia.³¹

4.2. MARCO LEGAL DE LA MEDIACIÓN EN LOS DIVERSOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

La mayoría de los Estados ha legislado sobre la mediación, lo que nos permitirá a nivel nacional diagnosticar la situación actual de esta nueva forma de solución de conflictos en las distintas entidades federativas de la Republica Mexicana, salvo Chiapas, Guerrero, Morelos, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán que no cuentan con Centros de Mediación, así como Sinaloa que esta en proceso la iniciativa de Justicia Alternativa, incluyendo el Estado de Nayarit, que no cuenta con este medio alterno de solución de conflictos, que como se a mencionado existen otras formas que operan en nuestro sistema legal como el arbitraje y la conciliación, pero el análisis se concreta a la Mediación la cual se ha extendido a diversas materias (familiar, civil, penal y comunitaria). Lo cual permitirá identificar el avance, situación o funcionamiento que guardan los medias alternativos en el funcionamiento de la justicia alternativa en México, en especifico en asuntos familiares, por lo que se hace necesario consultar las experiencias entre los diversos Centros de Medición instituidos en los Estados de la Republica Mexicana, para conocer las estrategias efectivas de los programas de Mediación actualmente y el desarrollo que presentan estos medios, tomando en cuenta que son muy importantes en sus perspectivas en su acepción

³¹ FIX, H. (2000:584) *Comentarios al Artículo 17 Constitucional. Derechos del Pueblo Mexicano*. México a través de sus Constituciones. Tomo III, México.

“desarrollo de un proceso considerado como probable”,³² de los medios alternos de solución de conflictos en las diferentes cedes, para conocer la situación actual y del estado en que se encuentran estas instituciones.

En México la mediación se aplica tanto en el sector público como privado y se esta multiplicando esta cultura de la pacificación social: organismos privados como el Instituto de la Mediación en México, S. C. del Estado de Sonora, instituciones Publicas como los tribunales Superiores de Justicia de Quintana Roo (con Ley de Justicia Alternativa, Querétaro con la creación del Centro de Mediación, Baja California Sur con la Apertura del Centro de Medicación y la Universidad Autónoma de Nuevo León, con el inicio de un programa académico de la especialización en medios alternativos de solución de conflictos, como se analizan a continuación.

Donde observamos la actuación interrelacionada de todas las Entidades comprometidas con el funcionamiento con la justicia, que involucra las universidades, colegios de abogados, el poder estatal en sus tres funciones especialmente en la justicia.

Además el análisis comparativo de sistemas de justicia de otros estados, que nos permita identificar elementos favorables para construir opciones que mejoren y modernicen nuestros sistemas.

4.2.1. AGUASCALIENTES

³² *Pequeño Larousse Ilustrado*. (2003: 789). Laorusse, México.

Cuenta con una Ley de **Mediación y Conciliación** en donde solo se manejan esas dos figuras, con ésta Ley se le da creación al Centro de Mediación del Estado de Aguascalientes, adscrito al Supremo Tribunal de Justicia del Estado (Poder Judicial), En cuanto al Código de Procedimientos Civiles del Estado, la mediación no se encuentran reguladas debidamente ya que hace mención solo en su artículo 605 en el que ordenara que los promoventes se presenten al centro de mediación del poder judicial, donde se procurara avenirlos y se les hará saber las consecuencias del divorcio y de lo que deberá informar el centro de mediación, si se logra su avenimiento se archivara el asunto como concluido y para el caso de que los cónyuges persistan en divorciarse el juez dará vista de la solicitud y demás documentos al agente del ministerio publico para que en un termino no mayor de diez días manifieste en forma expresa su conformidad o inconformidad respecto de la solicitud y el convenio, así como las razones en que se funde.³³

Donde también existe la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes y se denomina al centro "Centro de Mediación del Poder Judicial".

En su Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes señala al Centro de Mediación como uno de sus órganos auxiliares en su artículo 31 que establece:

³³ Según cita del art. 605 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes. Decreto 112 Publicado en P.O.E. Suplemento al número 29 Tomo LII del 16 de julio de 1989.

ARTICULO 31.- El Poder Judicial contará con los siguientes órganos auxiliares, dependientes de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia:

- I.- La Oficialía de Partes;
- II.- La Dirección de Informática; y
- III.- El Centro de Mediación.

4.2.2. BAJA CALIFORNIA

Posee dentro su marco legislativo que regula a la **Conciliación y la Mediación** una Ley denominada "Ley de Justicia Alternativa del Estado de Baja California", que crea al Centro de Estatal de Justicia Alternativa adscrito al Consejo de la Judicatura (Poder Judicial del Estado).

En lo referente al Código de Procedimientos Civiles, menciona la mediación, lo podemos encontrar en los siguiente Artículo:

ART. 33.- Suspensión del procedimiento al solicitar la mediación o conciliación.

También cuenta con la Ley De Justicia Alternativa Para El Estado De Baja California y denomina a su centro como "Centro Estatal de Justicia Alternativa". Contiene como medios alternos la Mediación y Conciliación. Y se encuentra adscrito al Poder Judicial del Estado (consejo de la judicatura).³⁴

³⁴ Artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa. Publicada en el Periódico Oficial numero 43, de fecha 19 de octubre de 2007. Tomo CXIV.

En el Código de Procedimientos Civiles en su artículo 33 señala: El procedimiento se suspende: IV.- cuando una de las partes interesadas o ambas, siempre que no se afecte el interés público o de terceros, solicite al juzgador la mediación y conciliación hasta antes de la citación a sentencia, suspendiéndose el procedimiento por un periodo de dos meses en los términos previstos por la ley de la materia; V.- en los demás casos en que la ley lo determine.

Al igual en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California contempla un Centro Estatal de Justicia Alternativa. Como se establece en el numeral 197 bis, Será el órgano auxiliar del consejo de la judicatura del estado, que tendrá a su cargo la prestación de los siguientes servicios: I.- instrumentar y operar servicios de mediación y conciliación extrajudicial, en los asuntos susceptibles de transacción cuyo conocimiento esta encomendado por la ley a los tribunales del poder judicial del estado.

4.2.3. BAJA CALIFORNIA SUR

En lo que se refiere al marco constitucional, no se encuentra regulada ninguna de las figuras de los medios alternos de solución de Conflictos. Éste estado actualmente no maneja alguna Ley de Medios alternos, pero si cuenta con un Centro denominada "Centro de Mediación del Tribunal Superior del Estado de Baja California Sur", en el cual solo se regula la figura de la **mediación**.

Se denomina Centro de Mediación y contiene el método de la Mediación.

En el Centro de Mediación se tratan asuntos de orden:

CIVIL.- Todo lo concerniente a contratos de arrendamiento, prestación de servicios, compraventas, conflictos de propiedad, pago de pesos y otros.

FAMILIAR.- Controversias de orden familiar, Divorcios, custodia de Menores, Pensión Alimenticia, Régimen de Visitas, Sucesorios In testamentario entre otros.

MERCANTIL.- Todo lo relacionado con actos de comercio, títulos de créditos (pagares, cheques) liquidación y conformación de sociedades.

VECINAL.- Lo relacionado a conflictos entre vecinos (ruidos, basura, animales domésticos etc.)

ESCOLAR.- Lo inherente a problemas entre alumnos, profesores, directivos, secretarial de todos aquellos que conforman un plantel educativo, entre otros

Se encuentra adscrito Tribunal Superior De Justicia Del estado De Baja California Sur.

4.2.4. CAMPECHE

Éste estado actualmente se maneja con el Reglamento de Justicia Alternativa el cual pertenece al Centro de Justicia Alternativa del Estado de Campeche, en cual se encuentra adscrito al Poder

Judicial. En él solo se regulan las figuras de la **Mediación y la Conciliación**.

Cuenta con el Reglamento Del Centro De Justicia Alternativa Del Poder Judicial Del Estado De Campeche y el centro se denomina "Centro de Justicia Alternativa".

Se conoce de los conflictos que recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Son susceptibles de solución a través de los medios alternativos previstos en este ordenamiento, las controversias judiciales de naturaleza civil, familiar y mercantil, siempre y cuando no contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecte derechos de terceros.

Este centro de Justicia Alternativa se encuentra adscrito al Poder Judicial del Estado. De acuerdo al Reglamento de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche señala que la mediación es un medio alternativo, auxiliar y complementario de la función jurisdiccional, sin sustituir la prestación de servicio de los órganos jurisdiccionales.³⁵

4.2.5. CHIHUAHUA

En cuanto al marco constitucional, no se encuentra regulada ninguna de las figuras de los medios alternos de solución de Controversias. Cuenta con dos Leyes que regulan los Medios

³⁵ *Art. 12 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.* Reglamento fue dictado y aprobado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2007.

Alternos, una Ley denominada "Ley De Justicia Penal Alternativa Del Estado De Chihuahua" que crea al Centro De Justicia Alternativa, adscrito a la Procuraduría General De Justicia Del Estado de Chihuahua, regulando las figuras de Mediación, Negociación, Conciliación y las Juntas De Facilitación Para La Solución De Las Controversias; y la otra Ley denominada "Ley De Mediación Del Estado De Chihuahua" que crea al Centro Estatal De Mediación adscrito al Poder Judicial, y que regula solo la materia de Mediación.

En esta Entidad se cuenta con la Ley de Mediación del Estado de Chihuahua y cuenta con el Centro Estatal de Mediación. Conoce conflictos en materia civil, mercantil y familiar, en los asuntos que son objeto de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros y se encuentra adscrito al Poder Judicial.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en su artículo 16 Fracción VII, señala que son funcionarios El director del centro estatal de Mediación.

4.2.6. COAHUILA

En cuanto al Marco constitucional, encontramos que Coahuila si contempla a los Medios alternos de solución de Controversias en el siguiente artículo:

Artículo 154. *Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia para tutelar de manera efectiva sus derechos fundamentales.*

Esta garantía de la tutela judicial efectiva se regirá por los principios siguientes:

IV. Se establecerá un sistema de justicia alternativa, a través de la mediación, conciliación, arbitraje o cualquier otro medio de solución altemo para resolver las controversias entre particulares.³⁶

Éste Estado también cuenta con la "Ley De Medios Alternos De Solución De Controversias Para El Estado De Coahuila" que pertenece al Centro de Medios Alternos de Solución de Conflictos, adscrito al Poder Judicial y en donde se regulan las figuras de Mediación, Conciliación, Evaluación Neutral y Arbitraje.

Todas las personas con capacidad jurídica para comparecer en juicio, que tengan interés en resolver sus conflictos sobre derechos de naturaleza disponible, podrán optar por cualquiera de los medios alternos para su solución.

El Centro de Medios Alternos de Solución de Conflictos se encuentra adscrito al Poder Judicial del Estado de Coahuila.

La Ley de Prevención, asistencia y atención de la Violencia Familiar en vigencia en su capítulo VI, relativo a los Procedimientos de Mediación de los artículos del 67 a 75.

4.2.7. COLIMA

³⁶ *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Última reforma. Publicada en el Diario Oficial el 17 de agosto de 2007.*

En su Constitución Local, se encuentra regulada la Justicia Alternativa en su art. 1 fracción VII. Cuenta con una Ley denominada “Ley De Justicia Alternativa Del Estado De Colima” la cual pertenece al Centro Estatal de Justicia Alternativa, el cual se encuentra adscrito al Poder Judicial. En ésta Ley solo se regulan las figuras de la **Mediación y la Conciliación.**

La Constitución del Estado de Colima,³⁷ en su artículo 1, Fracción VII. Se establece *“Toda persona tiene derecho a que se les administre justicia por los tribunales del Estado, los que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Asimismo, tiene derecho, en la forma y términos que establezca la ley, a resolver sus controversias de carácter jurídico a través de la justicia alternativa, mediante procedimientos no jurisdiccionales.”*

En esta Estado la Ley se denomina Ley De Justicia Alternativa Del Estado De Colima (con su reglamento) y el centro se denomina Centro Estatal de Justicia Alternativa y se encuentran adscritos al Poder Judicial.³⁸

En estos centros se atienden controversias jurídicas en materia civil, familiar, mercantil y penal. Son susceptibles de solución a través de los medios alternativos previstos en este ordenamiento, las controversias jurídicas de naturaleza civil, familiar y mercantil, siempre

³⁷ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Última reforma aprobada mediante decreto no. 169, aprobado el día 31 de octubre de 2007.

³⁸ Art. 14 Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima. Decreto No. 393

y cuando no se contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos de terceros.

4.2.8. DISTRITO FEDERAL

En el D. F. los medios alternativos de Solución de Conflictos se encuentran regulados dentro de la LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, vigente a partir del 13 de Diciembre de 2007, sin embargo únicamente se prevé en ella la aplicación de la Mediación como tal, misma que forma parte de la estructura del Tribunal Superior de Justicia y que es considerada como un auxiliar de la jurisdicción de éste.³⁹

La mencionada ley define la Mediación como, "Mediación: procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, a las cuales se les denomina mediados, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador. (Artículo 2°. X)"; y puede aplicarse en materia Civil, Mercantil, Familiar (solo cuando se trate de conflictos que deriven de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas en matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o, aun cuando no se encuentren en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; así como los que surjan de esas relaciones con terceros).

La aplicación de la Mediación puede ser pública o privada, para su aplicación pública se creó un Centro De Justicia Alternativa, como

³⁹ Art. 186 bis. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del distrito Federal.

una dependencia del Tribunal que cuenta con autonomía técnica y de gestión, el cual sirve como auxiliar a la jurisdicción ordinaria, propósito de la mediación. Y en cuanto a la aplicación privada se menciona que el centro de justicia alternativa debe tener un registro de éstos.

Conflictos que pueden someterse a la aplicación de los medios alternativos, según el artículo 5 de la LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 5. La mediación procederá en los siguientes supuestos:

- I. En materia civil, las controversias que deriven de relaciones entre particulares, sean personas físicas o morales, en tanto no involucren cuestiones de derecho familiar.
- II. En materia mercantil, las que deriven de relaciones entre comerciantes, en razón de su participación en actos de comercio, considerados así por las leyes correspondientes.
- III. En materia familiar, las controversias que deriven de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas en matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o, aun cuando no se encuentren en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; así como los que surjan de esas relaciones con terceros....

En el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su artículo 55, establece que los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán informar a los particulares sobre las

características y ventajas de la mediación, para alcanzar una solución económica, rápida y satisfactoria de sus controversias.

4.2.9. DURANGO

En el estado de Durango se encuentran regulados los medios alternativos en la LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE DURANGO,⁴⁰ en ésta ley se prevén tres medios alternativos, entre ellos la mediación, la cual define de la siguiente manera:

- Mediación: Procedimiento voluntario en el cual un profesional cualificado, imparcial y sin facultad para sustituir las decisiones de las partes, asiste a las personas involucradas en un conflicto con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda en común de un acuerdo;

La aplicación de los medios alternativos se lleva a cabo a través de un órgano denominado Centro estatal de Justicia Alternativa y centros distritales, los que dependen del Poder Judicial del Estado, así como instituciones privadas certificadas para ello, el centro estatal deberá tener registro de los especialistas, privados e institucionales, quienes deberán refrendar su certificación cada tres años.

Pueden someterse a la aplicación de éstos las controversias de naturaleza civil, familiar y mercantil, siempre y cuando no contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos de terceros.

Conflictos que pueden someterse a la aplicación de los medios alternativos, las controversias jurídicas de naturaleza civil, familiar y

⁴⁰ *Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango*. Decreto No. 112 de fecha 14 de julio de 2005.

mercantil, siempre y cuando no contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos de terceros.

Los particulares podrán acudir a los medios alternativos de resolución de conflictos que prevea la ley respectiva para resolver sus controversias de común acuerdo y de forma pacífica sin necesidad de recurrir al proceso judicial.

4.2.10. ESTADO DE MEXICO

Los medios alternativos de solución de conflictos están regulados en el REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, vigente a partir del 19 de marzo de 2003, dentro de éste reglamento de consideran como medios alternativos únicamente la mediación y conciliación.

4.2.11. GUANAJUATO

El desarrollo que ha tenido la mediación en sede Judicial en el Estado de Guanajuato, cuya aplicación se inicio el 27 de noviembre de 2003, regulado en la LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ésta ley únicamente prevé la aplicación de la mediación y la conciliación como medios alternativos, no existiendo regulación alguna sobre el arbitraje.⁴¹

El centro Estatal de Justicia Alternativa en base a las reformas de los párrafos tercero y cuarto del artículo 3º. de la Constitución

⁴¹ H.Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Decreto 193 de fecha 15 de mayo de 2003.

Política del Estado de Guanajuato que entro en vigor el día 19 d abril de 2003, en donde se prescribe que la ley establecerá y regulara la mediación como medio alternativo para la resolución de controversias entre los particulares.⁴²

Otra legislación Estatal relacionada con los medios Alternativos es el Código de Procedimientos Civiles en su Capítulo Segundo que señala:

ARTÍCULO 448.- Motivan ejecución:

V.- Los convenios celebrados por los interesados con asistencia de los mediadores y conciliadores adscritos al Centro Estatal de Justicia Alternativa y ratificados ante juez competente.

4.2.12. HIDALGO

Por acuerdo del pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, que decreta como providencia necesaria para mejorar la impartición de justicia, la creación del Centro Estatal de Justicia Alternativa, con base en la fracción VI del articulo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. Con vigencia a partir del 12 de enero de 2006 se crea el Centro Estatal de Justicia Alternativa, como órgano auxiliar de la Administración de Justicia, operado por el Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial, en el que prevé la Mediación, que tiene como objeto dicho centro, servir de instrumento utilizando las herramientas necesarias, a fin de que las

⁴² *Medios Alternativos de Resolución de Conflictos*. Memoria del Foro Regional: Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos "Tendencias Contemporáneas de la Mediación en Sede Judicial". Pág. 158-159. Morelia, Michoacán. 2006.

partes involucradas en un conflicto de intereses lo solucionen por si mismas a través de la mediación.

4.2.13. JALISCO

En el estado de Jalisco se encuentran regulados los medios alternativos de solución de conflictos en la LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO,⁴³ la cual prevé como tal la Mediación, Conciliación y Arbitraje, éste último también se encuentra regulado en el código procesal civil de la entidad.

Esta Ley que prevé la mediación y en su artículo 3 la define como:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XIII. Mediación: Método alternativo para la solución de conflictos no adversarial, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de proponer soluciones, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;

Las disposiciones de la presente ley únicamente tienen aplicación respecto de los procedimientos de mediación y conciliación, ya que según lo dispuesto en el artículo 5° de la misma, el procedimiento de arbitraje se regirá conforme a lo dispuesto por el Código Civil y de Procedimientos Civiles de la entidad.

⁴³ LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. Vigente a partir del día 1°. De Enero de 2008. Decreto No. 21755/L.VII/06.

4.2.14. MICHOACAN

En la ciudad de Morelia, Michoacán del 15 al 18 de mayo DE 2006, tuvo lugar el Foro regional de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos denominado "Tendencias Contemporáneas"

Se crea el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán y se aplica a las materias de asuntos familiares, mercantiles o civiles.

Los abogados son siempre bienvenidos al Centro de Mediación y Conciliación, ya que pueden brindar asesoría legal a sus clientes durante todo el proceso de mediación y conciliación, y si las partes en conflicto lo autorizan, pueden incluso estar presentes y participar en las sesiones con el mediador-conciliador.

4.2.15. NUEVO LEON

Cuenta con la Ley de Medios Alternativos para la solución de conflictos del Estado de Nuevo León y el Centro Estatal de medios Alternativos para la solución de conflictos. También hay Centros privados a los que se les denomina Centros de Métodos alternos según la ley en su art. 1º.). Se contemplan: El Arbitraje, amigable composición, mediación y conciliación y recae en:

- En los asuntos que sean susceptibles de convenio
- Que no alteren el orden público
- No contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros.

Son susceptibles de resolverse por métodos alternos Antes del surgimiento del conflicto; después del surgimiento; dentro del desarrollo de una averiguación previa o un procedimiento judicial, en tanto éste no haya sido resuelto judicialmente en forma definitiva y la sentencia no haya sido cumplida en sus términos (art. 6).

Se prevé que no se admitirá recurso alguno y previa la observancia de las disposiciones aplicables, a instancia de parte se podrá elevar a cosa juzgada o sentencia ejecutoriada y en consecuencia proceder a su ejecución. Una vez cumplida la ejecución, y salvo los casos en que haya obligaciones de tracto sucesivo, el Juez ordenará el archivo del asunto como totalmente concluido.

En relación con la parte del conflicto en que sí se hubiere logrado un convenio, se procederá en los términos de lo dispuesto en el párrafo anterior. Tratándose de derechos sobre los cuales no se hubiere llegado a un Convenio, quedarán a salvo a fin de obtener una solución a través de algún otro Método Alterno o por la vía judicial.

En la Constitución Política del estado de Nuevo León, señala el derecho de toda persona del estado de resolver sus diferencias

mediante Medios Alternativos para la solución de conflictos (art. 16, Párr. 5º.)

En la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado de Nuevo León, se señala al Centro como parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial (art. 152).

4.2.16. OAXACA

Cuenta con la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca y Centro de Mediación Judicial. También existen centros de mediación privados. En dicha solamente: la Mediación.⁴⁴

Los conflictos sobre los cuales recae son las materias Civil, familiar, mercantil, vecinal y penal según los artículos 5 de la Ley de Mediación y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los servicios los proporciona Un mediador; elegido por los mediados en el caso de tratarse de un Centro de mediación privado o designado en forma aleatoria o por turno por el centro de mediación público.

En esta entidad existen Centros de mediación anexos a tribunales muy exitosos, donde son atendidos de 70 a 100 casos en el mes con un tiempo promedio de solución.

⁴⁴ *Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca*. DECRETO NO. 431, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día 12 de abril del año 2004.

En la constitución Política del Estado de Oaxaca contempla Centros de mediación y justicia alternativa para la administración de justicia (art. 11)

Le ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se contempla el Centro de Mediación que es un órgano auxiliar dependiente del Tribunal Superior de Justicia cuyo objetivo es ofrecer servicios de mediación, menciona su integración (art. 48) y la dirección esta a cargo de un profesional del derecho o comunicación y/o psicología.

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia se atribuye al Procurador General de Justicia la creación de centros de mediación Públicos (art. 23 frac. XXIII).

4.2.17. PUEBLA

En este Estado de Puebla, no se cuenta con una Ley de Mediación, sin embargo contempla los Medios Alternativos en el Código de Procedimientos Civiles. Así mismo se encuentra funcionando el Centro de Mediación y conciliación del Estado de Puebla.

Las legislaciones que señalan los medios alternativos de solución de controversias son:

- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Contempla Medios Alternativos a la Administración de la Justicia y menciona que son los mecanismos informales a través de los cuales, puede resolverse un conflicto de intereses en forma extraprocesal, coadyuvando así, a la justicia ordinaria (art.832). Y como tales señalas:

I. La mediación;

II. La conciliación;

III. Las practicas, usos, costumbres, tradiciones y valores culturales de los pueblos y las comunidades indígenas, y

IV. El arbitraje (art. 833).

Menciona qué es la mediación y cuales son los principios que la rigen (art. 835).

Este método queda a cargo del Centro Estatal de Mediación y de sus dependencias regionales (art.836).

Los acuerdos alcanzados ante el Centro Estatal de Mediación, tendrán efecto de cosa juzgada y los que se obtengan ante los demás organismos públicos previstos en la ley, requerirán de la homologación ante el juez competente para alcanzar los efectos de cosa juzgada (art. 839 y 840).

Será sancionado civil y penalmente quien utilice la mediación con el ánimo de engañar a una o a ambas partes (art. 846).

- LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Señala como parte de las obligaciones de los juzgados de lo civil:

Homologar las resoluciones que dicten los jueces municipales y de paz, en los procedimientos de mediación y conciliación, para efectos de la transacción judicial (art. 39).

4.2.18. QUERETARO

En el Estado de Querétaro, hace mas de seis años que el Poder Judicial del Estado ofrece a la ciudadanía el servicio de mediación de forma gratuita y voluntaria.

Es el primer Centro de Mediación que se implemento en sede judicial, que con sus experiencias de sus aciertos y deficiencias hacen las perspectivas encaminadas a la consolidación del servio que se presta.

Como ya se dijo, no contar con una legislación específica sobre mediación a dificultado crear cultura de la materia y pernear en los diversos sectores sociales, económicos, gubernamentales. Sin embargo, esto no ha sido obstáculo par logra el servicio, pues desde el principio de han tenido los lineamientos y políticas bien definidas de lo que pretende este servicio: *propiciar un cambio en la forma de enfrentar los conflictos optando por la vía del dialogo, colaborar con la generación de una cultura de paz y fungir como apoyo a la actividad jurisdiccional.*

Así, con las reformas a la constitución Política del Estado, en u considerando 18 quedo plasmada la intención del legislador, pues confirió la responsabilidad al poder judicial de ofrecer servicios de

mediación. Se reconoció, así, la importancia de la labor cívica al enseñar, mediante la práctica, el valor del diálogo para la solución de controversias.

Con fecha 6 de marzo de 2006, en la quincuagésima Cuarta legislatura aprobó la nueva Ley Orgánica del poder Judicial, en la que establece al Centro de mediación como dependencia de apoyo a la función jurisdiccional.

Se limita la materia de las controversias a media, y que lo es materia civil, mercantil y familiar, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos de terceros.

Se regula el Reglamento del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga y cuenta con un Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

La mediación puede iniciarse antes, durante o después del procedimiento jurisdiccional (art. 17 del Reglamento del centro de mediación).

Al ser uno de los estados pioneros en los Centros de mediación se hace necesario anotar el trámite del proceso de mediación:

Solicitud del servicio

Se llenará una ficha de registro de la parte solicitante (art.22 RCM).

Entrevista con la parte solicitante

Una vez requisitada la ficha de registro, el Mediador se entrevistará con la parte solicitante (art. 23RCM).

Elaboración de la solicitud

Si el conflicto es mediable y el solicitante manifiesta su deseo de llevar a cabo el proceso de mediación, se elaborará la solicitud (art.24RCM).

Invitación a la parte complementaria

Una vez elaborada la solicitud de mediación se realizará la invitación para la parte complementaria (art.25 RCM).

Entrevista con la parte complementaria

De asistir la parte complementaria a la invitación, el Mediador se entrevistará con él en los términos del artículo 23 de este reglamento y llenará la ficha de registro de la parte complementaria (art. 27).

Entrevista con ambas partes

Una vez aceptada la mediación, el Mediador podrá llevar a cabo la reunión conjunta de los mediados si éstos se encuentran presentes o señalará el día y la hora para su desahogo (art. 29RCM).

Se llevan a cabo las reuniones necesarias

Se desahogarán todas las reuniones que sean necesarias en forma individual o conjunta con los mediados, siempre y cuando éstos participen, colabores y respeten las normas de conducta establecidas por el Mediador. Las reuniones de mediación son privadas, orales (art.30 RCM).

Del convenio

Requiere ratificación (art. 35) En fecha posterior a la celebración de los convenios derivados de los procesos de mediación, el Mediador se comunicará con los mediados vía telefónica a fin de saber si se ha cumplido o no el convenio, lo anterior, para efectos estadísticos del Centro de Mediación (art. 37).

En la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro se señala como auxiliares de la administración de la justicia a los árbitros y mediadores (art. 4). Y como dependencia de apoyo a la función jurisdiccional al Centro de mediación bajo la supervisión directa del Presidente del Consejo de la Judicatura, quien coordinará sus funciones y operatividad (art. 83). Menciona también las funciones, atribuciones y competencia del Centro de mediación (arts. 90 y 91).

4.2.19. QUINTANA ROO

El Estado de Quintana Roo, fue pionero en la implementación de los mecanismos alternos de solución de controversias. El Centro de Justicia Alternativa de Quintana Roo, fue el primero en su género en todo el país y se encuentra funcionando desde principios de 1997 como un mecanismo para facilitar el acceso a un sistema de justicia digna, completa e imparcial, sin favoritismos, que obedece sólo a los principios del derecho y de equidad. Su esencia radica fundamentalmente en introducir sin menoscabo ni perjuicio de la jurisdicción de los Tribunales Judiciales del Fuero común, pero con la validez legal y efectos jurídicos de un laudo o resolución definitiva, procedimientos de solución de conflictos no jurisdiccionales, como la conciliación, la mediación o el arbitraje.

La historia del Centro se remonta al 30 de abril de 1997, cuando entraron en vigor las reformas constitucionales a los artículos 7 y 99, que quedaron redactados en los siguientes términos:

Artículo 7: "Todos los habitantes del Estado de Quintana Roo, tienen derecho en la forma y términos establecidos pro esta

Constitución y la ley, a resolver sus controversias de carácter jurídico, mediante la conciliación, la que podrá tener lugar antes de iniciarse un juicio o durante su tramitación. Cuando los interesados así lo determinen, habrá lugar a la conciliación en fase de ejecución”.

Artículo 99: “El Tribunal Superior de Justicia proporcionará a los particulares medios alternativos de solución a sus controversias jurídicas como la conciliación o el arbitraje, de acuerdo a procedimientos de mediación. La ley establecerá la competencia e integración de la institución que brindará servicios, así como los procedimientos y eficacia de sus acuerdos y resoluciones. Esta institución brindará servicios de defensoría de oficio y de asistencia jurídica a sectores sociales desprotegidos”.

Con fundamento en estos preceptos Constitucionales, el 10 de julio de 1997 se presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, la iniciativa de Ley de Justicia Alternativa, que posteriormente fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de agosto de 1997, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

Esta ley, estableció la conciliación, la mediación y el arbitraje como medios alternativos de solución de controversias y creó el Centro de Asistencia Jurídica para brindar estos servicios, además de los de defensoría de oficio y asistencia jurídica a los sectores sociales de escasos recursos económicos.

Por su parte el artículo 97 de la propia Constitución local referente al capítulo del Poder Judicial, determina con claridad que éste es el órgano encargado de la impartición de justicia, señalando

como autoridades competentes a los tribunales existentes conocidos como de instancia y dando cabida y fundamento jurídico a los órganos auxiliares de la administración de justicia.

“Bajo esta perspectiva el Centro de Asistencia Jurídica como organismo auxiliar desconcentrado del Poder Judicial del Estado, el que pone en marcha este proyecto habilitando a dicho centro para sustanciar los procedimientos alternos y demás servicios contenidos en la ley específica, revestido del carácter de autoridad administrativa del Poder Judicial que sin tener facultades jurisdiccionales, si las tiene para acceder en representación de los solicitantes de sus servicios a los procedimientos jurisdiccionales preestablecidos sin menoscabo de las normas generales del proceso en sí mismo”.⁴⁵

Se cuenta con la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo y el centro se denomina Centro de Asistencia Jurídica y contiene como métodos alternos: El Arbitraje, mediación y conciliación.

Con el objeto de establecer medios alternativos a la justicia ordinaria a fin de que los particulares resuelvan sus controversias de carácter jurídico mediante audiencia de conciliación, técnicas de mediación o procedimiento de arbitraje (art.2 LJA).

También es objeto de la presente Ley, la prestación por parte del Estado de los servicios de defensoría de oficio a los detenidos y procesados que carezcan de abogado particular que los defienda o,

⁴⁵ GOROCICA CORAL, Lucía Guadalupe. Conflictos de la conciliación en la Función Jurisdiccional, Tribuna Jurídica, no. 29, enero 2002, p. 70.

que se nieguen a designarlo, así como la asistencia jurídica a personas de escasos recursos que se lo soliciten (art. 4 LJA).

Se tiene la característica que el centro, para el cumplimiento de su objeto, podrá emplear como medios de apremio (art. 13 LJA).⁴⁶

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Se levantara un acta al final en la que se hará constar las bases del arreglo convencional o transaccional en su caso o la negativa de alguna de las partes para llegar a un arreglo y las razones de esta negativa. La simple negativa para avenirse se tomará en cuenta para condenar en costas a aquélla parte que resulte vencida en juicio (art. 21).

Los convenios celebrados serán definitivos, no admitirán recurso alguno por lo que tendrán la categoría de cosa juzgada, Su cumplimiento se solicitará, en caso necesario, al Juez competente en la vía de ejecución de sentencia (art. 14).

4.2.20. SINALOA

En materia de métodos alternos de solución de conflictos el estado de Sinaloa, aun esta en proceso de crecimiento y desarrollo en cuanto al tema, prueba de ello es la iniciativa de la Ley de Justicia Alternativa.

⁴⁶ *Ley de Justicia alternativa del Estado de Quintana Roo*. Reforma publicada en el Periódico Oficial el 15 de febrero de 1999.

4.2.21. SONORA

Se cuenta con una Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora y contiene los medios alternos de: Conciliación, Arbitraje, Mediación, Justicia Reiterativa y se encuentra adscrito al Poder Judicial del Estado de Sonora.

El estado de Sonora, tiene su propio marco jurídico en materia de métodos alternos de solución de conflictos, además de mencionar los métodos en otras leyes.

4.2.22. TAMAULIPAS

Cuenta con la Ley de Mediación y contiene como medio alternativo de solución de controversias la Mediación.

En su artículo 25 señala: *En el ámbito del Poder Judicial del Estado la aplicación de esta ley y, en particular, la organización de los Centros de Mediación de su dependencia, así como la vigilancia y aplicación de sanciones que correspondan a su funcionamiento, se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado emita al efecto.*

4.2.23. TLAXCALA

El estado de Tlaxcala, ha sido uno de los grandes impulsores de esta corriente, y al tener su Ley de Mediación y Conciliación.

A la ley que regula el sistema de mediación y conciliación en el Estado de Tlaxcala se le denomina Ley que Regula el Sistema de Mediación Y Conciliación en el estado de Tlaxcala

CAPITULO V

IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIACION EN EL DERECHO PROCESAR FAMILIAR

En este último capítulo diseñamos el ámbito de aplicación de el Centro de justicia alternativa base de nuestra propuesta, en el estado de Nayarit, además, nos permitirá comprobar su factibilidad e importancia en la instauración del mismo, propiciando que se legisle en materia de métodos alternativos de solución de conflictos, en razón que la falta de legislación que propicie los métodos alternativos demuestra lo atrasado y arcaico de nuestra legislación procesal. En Nayarit existen diversas leyes, tanto federales como locales que tienen relevancia para la presente investigación por que contemplan en sus procesos algún método de justicia alternativa, pero ninguno en relación a la mediación.

5.1. REGULACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT

En diversas sedes judiciales del país existe la tendencia de crear una etapa de mediación obligatoria, generalmente en las controversias del orden familiar, la cual se extiende también a la etapa de mediación, que en el Estado hasta la fecha es la conciliación, para la solución en los juicios civiles y mercantiles. Incluso recientemente existe en los juicios penales, existiendo la posibilidad de incorporar la mediación.

La tendencia de la mediación es en el sentido de ser instituida de manera obligatoria en las sedes judiciales, esta obligatoriedad se defiende para que la mediación prolifere.

Ante la problemática que enfrentan los órganos de Procuración y Administración de Justicia, dado el incremento de la tramitación de juicios, es pertinente considerar la practica de los métodos alternos de solución de conflictos, en especial de la mediación, dado que la conciliación ha sido poco viable ineficaz ante las obligaciones legales que le corresponden, aunado a que la practica de cualquiera de tales medios, requiere de su debida reglamentación para arribar a su meta con éxito. **Por lo que la mediación como instancia previa al inicio de todo proceso** judicial da posibilidad de que los involucrados dialoguen y lleguen a un acuerdo que les restablezcan sus intereses. De hay que es necesario también que en el procedimiento de mediación se regule en su practica y alcances, ya que un convenio entre las partes puede tener fuerza legal y contando con la asesoria que se requiera para su formalidad y de ser así, el acuerdo alcanzado a través de esos compromisos personales, tiene mayores posibilidades de ser cumplidos, reiterando que su practica no contraviene lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, en virtud de que el derecho de que se le administre justicia prevalece. Asimismo, que los justiciabas conozca una opción que les brinda la posibilidad de resolver una controversia, con fines armónicos y de reconciliación de sus intereses. Resultaría que la inclusión de la mediación en la legislación estatal, conlleva la posibilidad real de formar a la población, en contexto de justicia mas cercana y efectiva, con repercusiones positivas para todos y consecuencias prometedoras

para la sociedad y sobre todo que la justicia se imparta en tiempo, pues recordemos que "justicia tardía es injusticia".

Mas sin embargo, concientizar a la sociedad se considera que **no es una tarea fácil, encontrándose con barreras de mentes cerradas a esta posibilidad de cambio de actitudes para pasar de una mentalidad rigurosa a una mentalidad pacificadora, dado que nuestra sociedad actual todavía sigue generando conflictos y obstaculizando las posibilidades y métodos de solución hacia el cambio de mentalidad en busca de una sociedad justa y pacifica partiendo de la individualidad de sus integrantes.**

El mayor éxito jurídico que podría lograrse, seria implementar en los albores del siglo XXI, establecer este mecanismo alterativo de solución de disputas que garanticen la paz social, que concientiza a la sociedad de la vigencia de la justicia y hagan creer en las personas que aplican el derecho.

Que permite dar vigencia a los principios de economía procesal y justicia pronta establecida en el artículo 17 Constitucional.

5.1.1. ANALISIS DEL PROCESO FAMILIAR REGULADO EN LA LEY ADJETIVA CIVIL EN EL ESTADO

En materia civil es en la que mas frecuentemente se hace uso de la conciliación ya que en la mayoría de los casos se trata de conflictos entre particulares y especialmente en materia familiar, al estado le interesa conservar el núcleo de la sociedad que es la familia, cada día aumentan mas los divorcios en el estado por lo que es necesario

procurar que la relación afectiva no se pierda, aunque se rompa el vínculo matrimonial, y muchas veces en un juicio los cónyuges se desesperan, sufren un detrimento económico importante y sobre todo es un proceso largo en donde se encuentran mezcladas un sin número de sentimientos y es muy fácil en un momento dado perder el control y terminar el juicio con discrepancia sin darse cuenta que siguen siendo familia ya que tienen descendientes con dependencia de ambos en sus diversos lazos afectivos o materiales.

Esta es una de las características mas relevantes de la mediación, que procura que no se rompa la relación entre las partes en conflicto, sea cual sea esta, ya que en la sociedad que vivimos actualmente en la que los roces están a la orden del día por la inseguridad o crisis económica que son algunos de los factores que afectan de una manera generalizada, así que la mediación por medio del uso de las técnicas de negociación, se procura llegar a un punto medio, en el que ambas partes consigan lo que quieran y de esta manera no exista un ganador y un perdedor, si no que ambos sean ganadores y al mismo tiempo no terminen peleados, con lo que se contribuye a la paz social.

De lo anterior se puede deducir que la mediación familiar se puede definir como lo señala GARCIA VILLANUEVA,⁴⁷ como *"Es sistema cooperativo de gestión y resolución de conflictos entre miembros de una familia , considerada esta en sentido extenso, que a través de un proceso no jurisdiccional, voluntario confidencial, facilitado por el mediador, que es un tercero, neutral capacitado ideonamente y*

⁴⁷ Vid. GARCIA VILLANUEVA, L. *mediación en conflictos familiares: Una Construcción desde el Derecho de Familia*. Ed. Reus.2006.

sin ningún poder de decisión, posibilita la comunicación entre las partes para que traten de plasmar los intereses comunes en un acuerdo viable y estable que resulte satisfactorio para ambas, y entienda, también, a las necesidades del grupo familiar, especialmente las de menores y discapacitados.

5.1.2. PROCESO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE NAYARIT

En el Estado de Nayarit, se ha contado con tres Código de Procedimientos, el primero mediante decreto 1736 de fecha 31 de diciembre de 1937, se reformo el artículo 80 de la Constitución Estatal, adoptando con ello los Códigos civiles, Penales y de Procedimientos Civiles y Penales del Distrito y Territorios Federales en cuanto no se opusieren a la Ley de la Organización de los tribunales, Ley del Ministerio Publico y Ley de tribunales para menores e Incapacitados que tenia expeditos el Estado de Nayarit; el segundo fue el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nayarit, aprobado mediante decreto 6434 publicado el día 22 de agosto de 1981, con el cual se abrogan los Códigos Federales aplicables. Finalmente con fecha 21 de noviembre de 1992 mediante decreto numero 7519 fue publicado el Código de Procedimientos Civiles que rige actualmente en nuestra Entidad, abrogando el expedido en 1981.

La mediación tiene muchas ventajas principalmente, en la materia familiar, ya que la familia constituye el núcleo de nuestra sociedad y les interesa tanto a los implicados en el conflicto, como a la sociedad en general preservar este vínculo, por lo que la mediación, al buscar siempre, que las relaciones afectivas no se pierda, si no que

a través del dialogo y la negociación se fortalezcan y logren resolver de manera conjunta el conflicto con ayuda del profesional mediador con la aplicación de las herramientas de la negociación, esto es, que de acuerdo a nuestra legislación vigente se establecen una serie de tramites para llevar a cabo la pretensión de los contendientes en órgano jurisdiccional de lo que se hace necesario transcribir los numerales que establecen el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Nayarit,⁴⁸ procedimiento a seguirse en los diferentes juicios del orden familiar.

ARTICULO. 462. Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden publico, por constituir aquella la base de la integración de la sociedad, en consecuencia, los juicios se tramitaran con intervención del Ministerio Publico y del Procurador de la Defensa del Menor y la Familia . Cuando sea necesaria la celebración de una junta o audiencia repruebas, deberá efectuarse dentro de un termino no mayor de quince días a partir del auto en que así se ordene.

Podrán tramitarse ante Notario Público las cuestiones familiares que así determine este Código, sujetándose el fedatario a las disposiciones del mismo.

ARTICULO. 463. El juez de lo Familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores y de alimentos, decretando las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros.

⁴⁸ Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit 2009. DECRETO 7519. NOVIEMBRE DE 1992. 42 Segunda Sección. Ediciones Legislaciones de Nayarit.

ARTICULO. 464. No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos , oposición de maridos, padres y tutores y en general todas las cuestiones familiares similares que reclaman la intervención judicial.

ARTICULO. 465. Podrá acudirse al Juez de lo Familiar por comparecencia personal en los casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate, o por escrito . En el primer caso, el juez levantara acta y con lo actuado y los documentos que se hubieren presentado se correrá traslado a la parte demandada , la que deberá contestar en la misma forma dentro del termino de cinco días, de lo cual levantara acta el juez, agregándose al expediente juntamente con los documentos que e exhibieren. En tales comparecencias las partes deberán ofrecer sus pruebas. Al ordenarse ese traslado. El juez deberá señalar día y hora para le celebración de la audiencia respectiva en la que se admitirán y desahogaran las pruebas y se citara para sentencia.

Será optativo para las partes acudir asesoradas y en este supuesto, los asesores necesariamente deberán ser Licenciados en Derecho, con cédula profesional, salvo si es defensor de oficio. En caso de que una de las partes se encuentra asesorada y la otra no, se solicitará de inmediato los servicios de un defensor de oficio, el que deberá de acudir, desde luego, a enterarse del asunto, disfrutando de un término que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se diferirá la audiencia en un termino igual.

ARTICULO. 466. Si la comparecencia es por escrito, se correrá traslado por cinco días al demandado para que conteste, debiendo las partes ofrecer sus pruebas en sus respectivos escritos, señalándose desde el auto inicial la fecha de la audiencia en la que se admitirán las pruebas que procedan, se desahogaran las mismas y se citará para sentencia.

ARTICULO. 467. La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. El Juez, para resolver el problema que se le plantee, podrá cerciorarse personalmente de la veracidad de los hechos o con el auxilio de de trabajadores sociales quienes presentaran antes o en la audiencia el trabajo desarrollado, pudiendo ser interrogados por el juez y por las partes, Su intervención tendrá el valor de un testimonio.

Si por cualquier circunstancia la audiencia no puede celebrarse, ésta se verificará dentro de los cinco días siguientes.

ARTICULO. 468. El juez tendrá en los procedimientos a que se refiere este libro, amplias facultades para investigar la verdad y podrá ordenar la recepción de cualquier prueba aunque no la ofrezcan las partes.

ARTICULO. 469. Cuando las cuestiones a que se refiere este libro, no impliquen controversia entre los interesados, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones relativas a la jurisdicción voluntaria, en caso contrario, en lo no previsto, las e la contenciosa.

ARTICULO 470. La sentencia se pronunciará de manera breve y concisa, en el mismo momento de la audiencia de ser posible o dentro de los ocho días siguientes.

Disposiciones legales de los cuales se puede observar que no obstante de que se estipulan tanto procesos escritos o por comparecencia, así como amplias facultades para los Juzgadores para la protección de la familia y el mejor derecho para los menores, también lo es que la mayoría de los juicios son remitidos al juicio de ordinario, que aunque con cuenta con mayores plazos viene a acrecentar la duración de los mismos en donde el juicio, es escrito en expedientes enormes, se lleva en oficinas a puertas cerradas y con mucha frecuencia el juez no es quien conoce el expediente sino el secretario, las diligencias del juicio ocurren sin que la partes puedan exponer sus argumentos frente a otro y delante del juez.

De lo que hasta aquí planteado en esta investigación nos demuestra que el Proceso Judicial posterga el conflicto, en contraposición de los principios de celeridad y economía procesal, que deben de prevalecer en los procesos pero dada la saturación de juicios en los tribunales en ocasiones no se puede dar cumplimiento a estos principios en el proceso.

Se puede decir, que a través de los métodos alternos de solución de conflictos como la Mediación, no solo se trata de incorporarse, para lograr soluciones satisfactorias y efectivas, sino que se crea la necesidad de crear profesionalmente una nueva propuesta para resolver conflictos.

Sin pretender sustituir o desplazar a los jueces familiares del conocimiento, valoración y resolución de los conflictos familiares que cada día van en aumento creo indispensable encontrar en la mediación el contexto normativo para reducir este aumento, como un mecanismo sencillo de fácil acceso para los ciudadanos y justiciables, que no los conduzcan de modo inexorable ante la justicia formal, antes bien, tener un diverso camino encuentre una respuesta efectiva, ante el sentimiento del acceso a la justicia.

5.1.3. ANÁLISIS DE LOS JUICIOS DEL ORDEN FAMILIAR DEL AÑO DOS MIL TRES A LA ACTUALIDAD EN EL ESTADO DE NAYARIT

Las estadísticas judiciales en materia familiar, son generadas de manera continua por el Departamento de Informática bajo la responsabilidad del Secretario General de Acuerdos, se generan a partir de los informes mensuales realizados por los Juzgados de Primera Instancia del Estado de Nayarit, a través de ellos podemos conocer el creciente número de juicios que se presente en resúmenes gráficos, contando también con estadísticas por clase de juicios por años, lo que nos permite acercarnos al panorama de los diversos juicios del orden familiar en el Estado de Nayarit, con el análisis de tales elementos comprobamos la hipótesis planteada en la presente investigación.

Estadísticas que de acuerdo a la incidencia por juicio ingresados en los últimos cuatro años, en el año 2005 dos mil cinco (SECCION D, FOMA D.1 del año 2005 Y FORMATO D.2), los juicios de mayor incidencia son:

1. Rectificación o modificación de actas del Registro Civil 1,723.

2. Divorcio necesario 1125
3. Juicios sucesorios 985.
4. Pensiones alimenticias 822
5. Divorcio por mutuo consentimiento 777
6. Ofrecimiento de pago, seguid de consignación 500

En lo que respecta al año 2006 (SECCION D FOMA D.1 Y D.2 del año 2005 o anexo2), los juicios de mayor incidencia son:

Rectificación o modificación de actas del Registro Civil 1,922.

1. Divorcio necesario 1308.
2. Juicios Sucesorios 1154.
3. Pensión alimenticia 1068.
4. Divorcio por mutuo consentimiento 1044.
5. Ofrecimiento de Pago seguido de consignación 568.

En lo que respecta al año 2007(SECCION FOMA D.1. Y D.2 del año 2007), los juicios de mayor incidencia son:

1. Rectificación o modificación de actas del Registro Civil 1,860
2. Divorcio necesario 1350
3. Juicios Sucesorios 1180.
4. Pensión alimenticia 1179.
5. Divorcio por mutuo consentimiento 1032.
6. Ofrecimiento de pago seguido de Consignación 587.

En lo que respecta al año 2008 (SECCION D FOMA D.1. y D.2 del año 2008), los juicios de mayor incidencia son:

1. Rectificación o modificación de actas del Registro Civil 1,867
2. Juicios Sucesorios 1569.
3. Divorcio Necesario 1327.

4. Pensión alimenticia 1184.
5. Divorcio Por mutuo Consentimiento 1062.
6. Informaciones Testimoniales 691.

Las estadísticas que presenta el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, revelan un elevado índice de asuntos en materia familiar que esta por arriba del promedio de las de mas materias y de las cuales nos da a conocer los juicios de mayor incidencia, lo que a generado que con el transcurso del tiempo van en aumento lo que ha generado la creación de mas Juzgados especializados en la materia ya que en la actualidad en el Partido Judicial de la Ciudad capital existen cuatro y que de acuerdos a estos datos son insuficientes e incapaces de resolver los conflictos que se les plantea, revelando que la mejor forma de solucionar este fenómeno que cada día va en aumento o es la creación de mas Juzgados sino, la institución de nuevas formas de solucionar los conflictos de una manera mas eficaz, de ahí la necesidad de establecer nuevas vías de acceso a la justicia, sin que vengan a sustituir a los órganos jurisdiccionales, sino desarrollar nuevos métodos para la solución de los conflictos, que de acuerdo a estas estadísticas revelan un índice elevado de asuntos que generan una inútil actividad de los órganos jurisdiccionales, generando además altos costos para el Estrado, de esta manera se pone de manifiesto el excesivo aumento de la litigiosidad social que ha generado una circunstancia común que en los distintos órganos de administración de justicia.

Por otra parte, estos datos revealan que un alto porcentaje de casos de mayor incidencia en materia familiar que ingresan al sistema

judicial como los divorcios necesarios, juicios sucesorios, pensiones alimenticias, divorcios de mutuo consentimiento entre otros, y que a manera de ejemplo se hace referencia que en cuanto al divorcio de mutuo consentimiento del año 2000 al año 2008 se tramitaron 7,171 asuntos, mientras que del divorcio necesario en sus diversas causales se ingresaron 9,807 casos, (VER ANEXO ULTIMO) y que en su mayoría no son complicados sino simples y estandarizados, en cuyos casos hay una inadecuación entre el problema y su solución, lo que constituye un alto costo e ineficiente, por lo que se requiere dar a las partes, cuando tienen la voluntad y el cada así lo permita, la posibilidad de acceder, vías simples y expeditas para resolver sus conflictos en el momento en que ellas se generen.

5.1.4. LA FACTIBILIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN NAYARIT COMO UNA NUEVA FORMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA FAMILIAR

Desde la última década del siglo pasado, la mediación, como instrumento alternativo de solución de conflictos no jurisdiccionales, ha retomado o ha resurgido como uno de tantas acciones que se buscan para aligerar la enorme carga de la actividad, tanto de la procuración como de la administración de justicia.

Tomando en cuenta que en materia civil y principalmente en materia familiar, los asuntos que se tratan se refieren principalmente a la familia, tanto lo relativo a los divorcios, alimentos, custodia de los menores y patria potestad, en este sentido es necesario precisar que no se trata se de registrar el mayor numero de asuntos terminados en materia familiar sino en solucionar un problema familiar de tal manera que los participantes en la disputa obtengan resultados favorables.

Aunado a lo anterior a que desafortunadamente algunos asesores, no tratan de solucionar el problema de las partes en conflicto, sino tratan de lograr obtener una ventaja superior a la de la contraparte, para así tener un mayor lucro al obtener una sentencia favorable a sus pretensiones, misma que se logra teniendo una mejor defensa de su adversario. Lo anterior que se puede traducir en que muchos justiciables no tengan acceso a la justicia por no tener para pagar un buen abogado que lo defienda, incumpléndose con el principio de igualdad de las personas ante la Ley proclamado en el artículo 13 Constitucional. Además, el principal objetivo del proceso de la mediación es la auto composición de las partes en conflicto de ser ellos mismos los que decidan que hacer y como resolver la litis.

Es por ello, que se considera viable implementar la mediación en materia familiar por ser un área más sensible y sería de rápida implementación como figura física mas emergente del campo de la gestión de conflictos que esta teniendo incidencia notoria y sus condiciones de eficacia pueden depender de su articulación con el sistema judicial, lo cual puede estimular la confianza entre las partes y que por la experiencia en estos años que el escuchar a las partes se sienten revalorizadas y legitimadas, convencido de que la mediación es una profesión y como tal requiere una formación con practica constante.

Sin duda se encuentra un reto convencer dentro y fuera del ámbito judicial con las bondades y beneficios de la mediación para cambias la percepción de la ciudadanía sobre el servicio publico en general y el de la administración de justicia en particular, fomentando la participación ciudadana a través de la comunicación. Teniendo en

cuenta que la sociedad generalmente no sabe que existen otros métodos o instrumentos distintos a la vía jurisdiccional para resolver sus conflictos. Métodos más restauradores de las relaciones.

En ese contexto se analizaron los procedimientos de solución de conflictos, que resultan adecuados o no a la sociedad cambiante para saber si es necesario o no un nuevo derecho. Tomando en cuenta que la mediación no es para todos los temas, ni para todas las personas de acuerdo al fondo del conflicto. Temas que exceden del marco de la mediación, como por ejemplo cuando uno de los cónyuges no se quiere separar del otro que quiere regresar (sería campo de terapia familiar).

El gran reto es dar a conocer la Mediación a la sociedad y su funcionalidad para resolver conflictos de índole familiar. Tomando en cuenta que de acuerdo a nuestro proceso histórico y nuestro marco normativo, los métodos alternos de solución de conflictos no son nuevos, frente a la desconfianza social a las instituciones jurisdiccionales.

Con la implementación de la Mediación se da una marcada diferencia de costos en la resolución de asuntos familiares entre los procedimientos judicial y la mediación, ya se han monetarios, tiempo u otro índole o las ventajas que cada procedimiento ofrece y construir las alternativas para efficientar la administración de justicia y un acceso abierto a la misma de acuerdo a los nuevos tiempos (cambiante).

Por ello la necesidad de que exista un procedimiento diferente al judicial en materia familiar en donde la ruptura de una pareja puede

generar no solo un costo económico, sino también emocional, puesto que afecta además no solo a los consortes, sino también a sus hijos que vienen siendo parte más vulnerable de la familia. También es preciso señalar que aún cuando ya se ha mencionado que se propicia el dialogo; esto mes debido a que el problema no es el conflicto que están viviendo las partes , tales como enfrentarse a una ruptura de la relación familiar por divorcios, el requerimiento de pago de alimentos, custodia o visitas de los menores por parte de sus padres; sino el problema es la forma de cómo solucionar el conflicto.

La solución seria que las partes tengan acceso a otros medios de resolver sus conflictos familiares, de manera positiva, esto es en un ambiente de cordialidad, cooperación y respeto mutuo a través de un tramite amistoso y dirigido por terceras personas imparciales sujetas al secreto profesional y de acuerdo a las necesidades particulares de cada una de las partes y una de estas formas es la Mediación.

Los acuerdos logrados en la solución de conflictos deberá de legalizarse mediante un convenio de transacción o cualquier otro instrumento jurídico.

5.4.1.1. RESULTADO DEL PLANTEAMIENTO Y SOLUCION DEL MISMO

Resulta factible que en el Estado de Nayarit que se establezca un Centro de Mediación, dependiente del Poder Judicial a fin de dar actualización a la garantía individual contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la cual, en México, todo individuo tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial.

Con lo que se contribuye o se crea un medio de pacificación del grupo social, al ser también legítima aspiración de toda sociedad el convivir pacíficamente en un ambiente donde los conflictos se resuelvan a través del diálogo, la tolerancia y la colaboración, y sobre todo con un menor costo de tiempo y dinero.

Además que con el crecimiento de la población y de sus conflictos debido a la complejidad de las relaciones que demanda la convivencia social contemporánea, ha producido un visible desgaste en la **administración de justicia**, lo que impulso profundas reformas en el sistema judicial que garantice un servicio cada vez más democrático y eficiente, capaz de solucionar las controversias individuales sociales en forma más económica, rápida y amigable con un resultado justo entre las partes.

Además la cultura de la violencia que existe en la actualidad en todos los ámbitos de nuestra sociedad, en particular en la familia, provoca la creación de nuevos espacios jurisdiccionales para resolver los conflictos de su competencia, estas acciones no han evitado su proliferación y cada vez se un gran sector de la sociedad no tiene acceso a la justicia con lo que se provoca un conflicto social por la inconformidad cada vez más manifiesta de la sociedad, hace necesaria e imprescindible la creación de un centro de mediación, en donde a través de un sistema de negociación asistida, las partes involucradas en un conflicto intenten resolverlo por sí mismas, un centro en que se ayude a las personas que participan a encontrar una solución que brinde satisfacción a ambas partes, de manera rápida y económica. Con lo cual además de devolver a las partes

el poder para que sean ellas mismas las protagonistas de la decisión y así queden sin resentimientos, contribuirá de manera importante en la administración de justicia al aminorar las cargas de trabajo a los juzgados.

Ahora bien, para la implementación de éste método alternativo de justicia, es necesario establecer reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia en el Estado como al Código de Procedimientos Civiles.

En el primero a través del artículo 50 fracción V, que faculta al Consejo de la Judicatura para crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento y administración de Justicia.

Asimismo, una vez tomado el acuerdo de la creación del Instituto de Mediación, debe instrumentarse en la misma Ley Orgánica su reglamento, bajo los siguientes términos:

Artículo 1º.- Se crea el Instituto de Mediación como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2º. - El Instituto de Mediación, se conforma con un director y cuatro mediadores o los que se requieran y personal administrativo, que serán designados por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 3°.- El Instituto de Mediación estará dirigido por un Director que será electo por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 4°.- Para ser Director del Instituto se requiere:

I. Ser ciudadano del Estado de Nayarit.

II.- Poseer al día de la elección, título profesional de Licenciado en Derecho, con una antigüedad mínima de 10 años.

III.-Acreditar haber tomado cursos de capacitación en medios alternativos para la resolución de conflictos o en la mediación; y

IV.- No haber sido condenado por delito doloso, tener buena conducta y experiencia profesional en el ejercicio del derecho.

Artículo 5°.- Para ser Mediador del Instituto se requiere:

I.- Poseer título profesional de Licenciado en Derecho, Psicología, o algunas de las ciencias sociales como la pedagogía.

II.-Acreditar haber tomado cursos de capacitación en medios alternativos para la resolución de conflictos o en la mediación.

III.- No haber sido condenado por delito doloso, tener buena conducta y experiencia profesional en el ejercicio del derecho, o cualquiera de las ramas de las ciencias sociales arriba anotadas.

IV.- Los mediadores dependerán directamente del Director del Instituto.

Artículo 5°.- El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conducir el funcionamiento del Instituto y de los Centros de Mediación que se establezcan, vigilando el cumplimiento de sus objetivos.

II.- Representar legalmente al Instituto y ejercer sus facultades;

III.- Solicitar ante el juez competente, a petición de parte, la ejecución de los acuerdos que deriven del procedimiento de mediación.

IV.- Rendir un informe trimestral de las actividades del Instituto al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 6º.- El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

I.- Vigilar el cumplimiento de los procesos de mediación.

II.- Promover y fomentar a la mediación como un método alternativo de resolución de conflictos.

III.- Prestar, a través de los centros de mediación que se establezcan en el Estado, el Servicio social público de la mediación con carácter gratuito, proporcionando mediadores que faciliten el diálogo para que las partes lleguen a un acuerdo que ponga fin al conflicto, de conformidad con el procedimiento establecido en este reglamento.

IV.- Otorgar licencia a mediadores independientes para que puedan prestar el servicio público de la mediación de conformidad con las directrices del instituto, vigilando su actuación.

V.-

Al respecto La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit en su artículo primero señala lo siguiente:

“La presente Ley es de orden público y regula la organización y el funcionamiento del Poder Judicial, a quien corresponde en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, interpretar y aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares y penales del fuero común, así como las especiales y federales que expresamente le concedan concurrencia de jurisdicción”.

Ahora bien, en concordancia con lo anterior, en el capítulo IV de la Ley Orgánica, relativa a los órganos auxiliares del Consejo, se establece:

“Artículo 50.- Son órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura:

- I.- La Secretaría de Acuerdos .**
- II.- La Secretaría de Administración.**
- III.- La Secretaría de la Carrera Judicial.**
- IV.- La Secretaría de la Visitaduría.**
- V.- Aquellos que el propio Consejo estime necesarios y lo permita el presupuesto.”**

Esta última fracción abre la puerta al Consejo de la Judicatura para crear en carácter de órganos auxiliares las Instituciones o Centros que considere necesarios para agilizar la administración de justicia. De ahí la importancia de citar el artículo anterior, pues necesariamente el acuerdo para constituir un Centro de Mediación,

tiene que partir del Consejo de la Judicatura, quien determinará también la forma de funcionar de dicho Centro o Instituto.

Asimismo, se propone reformar el Código de Procedimientos Civiles para dar cabida en las controversias del orden familiar llamar al procedimiento de mediación a los interesados directos y encontrar, vía judicial o Centro de mediación la resolución del conflicto, con el propósito de otorgar a los justiciables un nuevo mecanismo de resolver sus conflictos.

CONCLUSIONES:

- Existe el problema en que existe un consenso generalizando que trasciende países y sistemas judiciales por la insatisfacción con el servicio que proporciona la administración de justicia. Así como críticas en relación a la lentitud de la justicia, ya sea por su alto costo en determinados supuestos o por su baja calidad en las determinaciones, dado que se exige que la justicia resuelva todo y además bien.
- Se ha precisado en el capítulo relativo, la importancia que han tenido los diversos Centros de Justicia Alternativa, en algunos estados de la República.
- La mediación, resulta una nueva forma de justicia, con un futuro positivo y real, en todas y cada una de las áreas donde puede ser aplicada, proponiendo de los (viejos) paradigmas de justicia.
- La inclusión de la Mediación como método alternativo de solución de controversias como vías de acceso a la justicia, a través de la institucionalización y desarrollo de métodos auto compositivos capaces de alternar y coexistir con la vía jurisdiccional, es una alternativa viable para reivindicar el camino del sistema jurisdiccional.

- La mediación aplicada en los diferentes ramos de las materias proporciona satisfacción a las partes que intervienen dándoles un sentimiento real de impartición de justicia con menos tiempo y costo, lo que en mediano plazo se torna se torna en seguridad social.
- Dentro de los métodos alternativos de justicia analizados, la mediación es la vía pacífica de solución de conflictos que, en términos de tiempo, recursos y costos, ha mostrado ser más eficiente que cualquier otro, porque además de privilegiar la libre decisión de las partes, la cooperación y el compromiso mutuo, facilita la continuidad de las relaciones reduciendo así la posibilidad de futuros litigios.
- Resulta necesario crear un cambio en la procuración, administración de justicia y seguridad pública, promoviendo la modificación de los ordenamientos jurídicos, dando paso a una nueva etapa de resolución de conflictos.
- Es importante que en el Estado de Nayarit se empiece a fomentar la cultura del diálogo, y con esto dar principio a una sociedad más justa, con la aplicación de la mediación para solucionar conflictos de casi toda índole, lo que implicaría que las personas involucradas aprendieran a utilizar la negociación, es decir, a luchar y ceder, con lo que se prevendrían en gran medida futuros conflictos.

- **La mediación es un sistema que puede ser aplicable dentro del Marco Jurídico en el Estado de Nayarit, tomando en consideración que se hace necesario que se implante en virtud de que sería una descarga de trabajo en los Juzgados para que los Jueces puedan dedicarse a resolver los casos mas graves y de impacto social.**
- Partiendo de que, lo judicial implica el deber de los Jueces de juzgar, aplicar la Ley, valorar, ordenar, y decidir; y por el contrario, la mediación implica apoyar, tener en cuenta intereses, facilitar, acomodar, concertar; desde esta perspectiva ambos procedimientos son contrarios, pero ambos llevan a la obtención de justicia, es decir, que empleados cualquiera de los dos mecanismos podemos obtener la solución de controversias de distintos ámbitos, tales como: familiar. La "Mediación Judicial" implica que los poderes judiciales dispongan de esta vía colateral de solución de conflictos, para que en un centro de mediación dependiente del Poder Judicial y con un lenguaje asequible para cualquier persona que no tenga conocimiento de leyes, bajo una normatividad específica propia, los mediados diriman, juntos, sus controversias, como una entidad con autonomía técnica y de gestión, pero deberá responder a las políticas y directrices globales que acuerde el Consejo de la Judicatura.
- Se pudo comprobar que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, presenta un ingreso elevado de asuntos en materia familiar, por arriba del promedio de las demás materias y que va en

aumento y que en un alto porcentaje los juicios de mayor incidencia no son complicados, en cuyos casos hay una inadecuación entre el problema y su solución, lo que constituye un alto costo e ineficiente, como se demuestra en las estadísticas que se anexan.

- En el Centro de Justicia alternativa, se vigilará que durante todo el procedimiento se respeten los principios rectores de la mediación, que son: la voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.
- **De esta suerte incluir a la mediación como un instrumento del poder judicial, seguramente se traduciría en un mecanismo para llegar de manera pronta y expedita la administración de justicia a todos los ciudadanos Nayaritas, pues bien es cierto la función Jurisdiccional recae en el Tribunal Superior de Justicia y Juzgados de Primera Instancia preestablecidos, no menos ciertos es que su inclusión como un órgano Auxiliar con reglas propias de partición de los mediadores en la Ley Orgánica del Poder Judicial facilitará real y auténticamente la Ley Orgánica ciudadana de obtener del Estado de forma pronta completa e Imparcial la solución de conflictos a que está obligado por imperativo del artículo 17 de la Constitución General de la República.**

PROPUESTAS:

PRIMERA. Es imperativo crear un Centro de Mediación en el Estado de Nayarit, con el objeto de aminorar notablemente el exceso de trabajo a los Tribunales del Fuero Común, ya que la saturación del sistema judicial es la causa principal de que el mecanismo de impartición de justicia resulte eficaz para resolver todas las controversias que se les plantean haciendo imposible la existencia de una impartición de justicia verdaderamente pronta y expedita que constitucionalmente se desea.

SEGUNDA. Se propone que el procedimientos de estará a cargo del Centro de mediación, dependiente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Nayarit.

TERCERA. El Centro Estatal de Mediación o de Justicia Alternativa sea un órgano desconcentrado del poder judicial, por consiguiente su patrimonio y personalidad no son propias, sino que dependen directamente del Consejo de la Judicatura..

CUARTA. Es importantísima la contribución de la mediación para reducir los procesos que se encuentran en los tribunales para solucionarlos a través de este medio alternativo, para que esto sea una realidad es imperativo incorporar en la Constitución Política del Estado sobre la institución de la mediación, estableciendo que el Estado proveerá a los particulares medios alternos a los judiciales para resolver sus conflictos y se adicione a las legislaciones secundarias la institución de la mediación.

QUINTA. Tomando como base lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Suprema Federa se abre la puerta para diseñar el entramado constitucional de la mediación en nuestra entidad federativa, puesto que establece el derecho de las personas a que se les administre justicia de una manera pacífica, sin violencia, características esenciales de la mediación.

Por consiguiente se propone reformar los siguientes ordenamientos legales:

De la Constitución Política del Estado de Nayarit:

TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO
Art. 81.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Consejo de la Judicatura y en los Juzgados que la ley determine.	Art. 81.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Consejo de la Judicatura, en los Juzgados de Primera Instancia y los Centros de Justicia Alternativa que la ley determine.

De la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit:

TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO
Art. 2.- El Poder Judicial del Estado se integra por: I.- El Tribunal Superior de	Art. 2.- El Poder Judicial del Estado se integra por: I.- El Tribunal Superior de Justicia,

Justicia, II.- El Consejo de la Judicatura, III.- Los Juzgados de Primera Instancia	II.- El Consejo de la Judicatura, III.- Los Juzgados de Primera Instancia, IV.- Centros de Medicación.
---	--

SEXTA. Se cree la Ley de Justicia Alternativa en la que se contemple la **Mediación** como forma alternativa de solución de conflictos.

FUENTES DE CONSULTA

LEGISLACIÓN

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
- **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**
- **CÓDIGO DE COMERCIO**
- **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA**
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT**
- **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**
- **LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS**
- **LEY DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**
- **LEY DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**
- **LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE COLIMA**
- **LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

- LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
- LEY DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NAYARIT.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

BIBLIOGRAFIA

ÁLVAREZ, Gladis Stella, *La mediación y el acceso a la justicia*; Ed. Rubinzal-Culzoni editores, Ed. 30 de abril de 2003.

ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, *Estudios de Teoría General e historia del Proceso*, NAM, México, tomo I, 1992.

CALAMANDREI, Piero, *Derecho procesal Civil*, Ed. Harla, México, 1997.

CARPINTERO URIBARRI, Gonzalo, *El arbitraje en México*, 1ª. edición. Editorial. Oxford, México, 1999.

CERVANTES BRAVO, Irina Graciela, "El arbitraje como justicia alternativa en México y su urgente reforma en materia civil", en *Constitucionalismo Mexicano planteamientos en la forma y estructura*.

Aportaciones para el estudio de las reformas estructurares. Ed. Purrúa, México, 2009.

COLON, XAMAIRA RODRÍGUEZ, "Métodos alternos para la Solución de Disputas": Política Pública en una imperante necesidad de implementación". *Revista de Derecho Puertorriqueño*, Issue 1, 2005.

DE PINA VARA Rafael, DE PINA VARA Rafael, *Diccionario de Derecho*, Vigésimo Tercera Edición, México, Editorial Purrúa, 1996.

DIEZ; Francisco, *Herramientas para trabajar en Mediación*. 1ª edición, Ediciones Piadós Buenos Aires 1999.

FOLBERG, JAY. TAYLOR ALISON, *Mediación, Resolución de conflictos sin litigio*. México, Limusa. 1ª. Edición . 1977. Pág.. 232.

G. GUPUIS Juan Carlos, *Mediación y conciliación*, Segunda Edición Actualizada, Buenos Aires, Editorial abeledo - perrot, 2001.

GOMEZ LARA, Cipriano, *Teoría general del proceso*, 8ª edición. Editorial Harla, México,

GÓMEZ LARA Cipriano, *Derecho Procesal Civil*, Sexta Edición, México, Editorial Harla, 1998.

GARCIA VILLANUEVA, L. *mediación en conflictos familiares: Una Construcción desde el Derecho de Familia*. Ed. Reus.2006.

GOMEZ OLIVERA, Mirta. *Resolución de Conflictos Empresariales*. 3ª ed. Ed. Espacio. Buenos Aires. 2000.

GOZAINI, Osvaldo A., *Formas alternativas para solución d conflictos*, De palma, Buenos Aires, 1995.

GOZAINI, Osvaldo Alfredo, *La mediación, una nueva metodología para la resolución de controversias*, 1ª edición, Editorial Oxford, México, 2000.

JAY FOLLBERTG Jay y TAYLOR Alison, *Mediación*, Primera Edición, México D.F., Editorial Limusa (Noriega Editores), 1992.

LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, *Colección*, Poder Judicial de la Federación S.C.J.N. 1ª. Edición agosto de 2003. México, D.F.

MARQUEZ ALGARA, Ma. Guadalupe, *Mediación y administración de Justicia*, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 1ª. Edición, México, 2004.

MERCHÁN ALVAREZ, Antonio, *El arbitraje, estudio histórico jurídico*, Universidad de Sevilla, España, 1981.

NEUMAN, Elías, *La Mediación Penal y la Justicia Restaurativa*, Ed. Púrrua, México 2005.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Othón y RODRÍGUEZ VILLA, Bertha Mary, MANUAL BÁSICO DEL CONCILIADOR; Ed. Repeticiones Gráficas S.A. de C.V., ed. Primera 2003, México.

RODRÍGUEZ VILLA, Bertha Mary y PADILLA DE TRAINER, Ma. Teresa, Mediación en el divorcio. Una alternativa para evitar las confrontaciones; Ed. Dirección general de publicaciones y fomento Editorial (UNAM), ed. Segunda 2001, México, D.F.

SIX Jean- Francois, *Dinámica de la Mediación*, traducción de Pepa Larraz Genovés, Primera Edición, España, 1997.

DICCIONARIOS

DICCIONARIO ESPASA JURÍDICO, editorial. Espasa

FLORES GARCIA, Fernando, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo I, UNAM. 1ª. Ed. 1982.

PALLARES, Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal civil*, Ed. Purrua, Vigésima Séptima Edición, México, 2003.

Pequeño Larousse Ilustrado. (2003: 789). Laorusse, México.

HEMEROGRAFIA

Revista "Diálogos por la paz", órgano de difusión del centro de Mediación notarial de la asociación nacional, A.C., Director Dr. Otón

Pérez Fernández del Castillo, Dom. Augusto Rodin No. 499, col.
Mixcoac, Del. Benito Juárez, México **D.F.**

INTERNET

<http://www.tribunaloax.gob.mx>

[www.conmediacion.uson.mx.](http://www.conmediacion.uson.mx)

www.mediacionyconciliacion.com.mx

www.ccb.org.co/de/sistemasalternativos/conciliacion.htm

www.mediacioneducativa.com.ar/

www.solomediacion.com/portal.asp

www.aryme.com/aryme/esp/metodos_adr/mediacion.asp

www.tribunaloax.gob.mx/index.php?doc=centro

www.crea.uct.cl7centro_de_mediacion.php

www.htsjpuebla.gob.mx/filosofia.html

www.derecho.com/boletin/articulos/vi

[www.tsjdf.gob.mx/justicia alternativa](http://www.tsjdf.gob.mx/justicia_alternativa)

www.congresocol.gob.mx/leyes/ley-justicia-alternativa.htm

www.tsjgroo.gob.mx

www.congresogto.gob.mx

www.tribunaloax.gob.mx/index.php?doc=centro

www.leon.via.mx/publicaciones/laiberoenelheraldo.htm

www.cntsj.gob.mx/modules.php?name=3coloquio

www.amis.com.mx

www.scj.gob.mx

www.bibliojurídica.org/libros/1/92/8.pdf

www.cjdf.gob.mx/contenido.htm

www.sanluispotosi.gob.mx/ver-noticia.cfm?id=957

www.poderjudicial-gto.mx

www.tsjdf.gob.mx

Tsjdf.gob.mx/justiciaalternativa.htm

www.congresocol.gob.mx

CD

DISCO COMPACTO / CONGRESO NACIONAL DE MEDIACIÓN,
M.C. PEDRO ORTEGA ROMERO, Rector de la Universidad de
Sonora.

ANEXOS

Sección D

D.1 Estadística del Ramo Familiar Incidencia por Clasificación de los Juicios del Estado del Año 2005

Clasificación de los Juicios	Total
CIVIL ORDINARIO	2894
TRAMITACION ESPECIAL	1758
JURISDICCION VOLUNTARIA	1044
CONTROVERSIAS	970
ACTOS PREJUDICIALES	53
TOTAL	6719



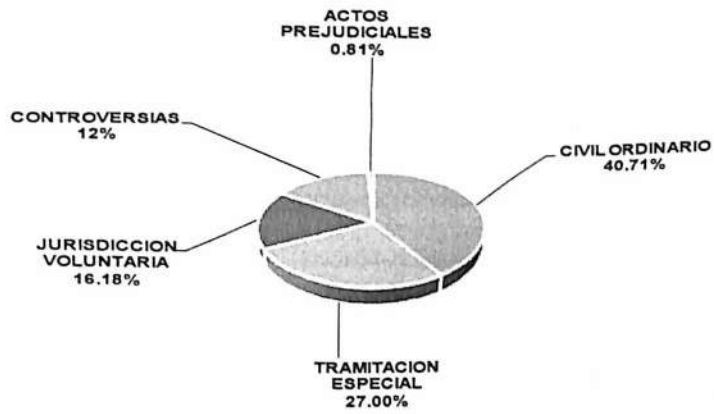
**D.2 Incidencia por juicio en el estado
del Año 2005**

JUCIOS	TOTAL
RECTIFICACION O MODIFICACION DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL	1723
DIVORCIO NECESARIO	1125
JUICIOS SUCESORIOS	985
PENSION ALIMENTICIA	822
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO	777
OFRECIMIENTO DE PAGO, SEGUIDO DE CONSIGNACION FAMILIAR	500
INFORMACIONES TESTIMONIALES	276
ADOPCION	83
PATRIA POTESTAD	78
CUSTODIA	60
SEPARACION DE PERSONAS	48
AUTORIZACION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES	47
SUPLENCIAS DEL CONSENTIMIENTO	36
HOMOLOGACION DE CONVENIO	31
NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES	20
DECLARACION DE INCAPACIDAD	19
PATERNIDAD	14
PETICION DE HERENCIA	14
TERMINACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL J.V.	14
NULIDAD DE CONVENIO FAMILIAR	10
PATRIMONIO FAMILIAR	9
DIFERENCIAS ENTRE CONYUGES	6
NULIDAD DE TESTAMENTO	6
DE LOS AUSENTES E IGNORADOS	4
TERMINACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONTRAV.	3
SUSTITUCION DEL ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	3
MEDIDAS CAUTELARES	3
CAMBIO DE REGIMEN	2
SUSTITUCION DEL ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	1
TOTAL	6719

Sección D

D.1 Estadística del Ramo Familiar Incidencia por Clasificación de los Juicios del Estado del Año 2006

Clasificación de los Juicios	Total
CIVIL ORDINARIO	3306
TRAMITACION ESPECIAL	2198
JURISDICCION VOLUNTARIA	1345
CONTROVERSIAS	1239
ACTOS PREJUDICIALES	67
TOTAL	8155



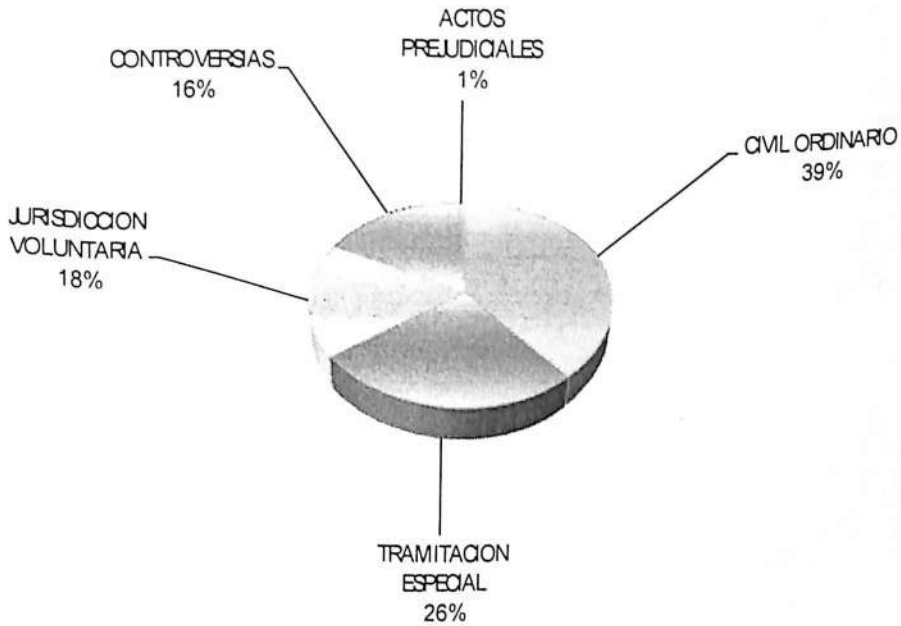
**D.2 Incidencia por juicio en el Estado
del Año 2006**

JUICIOS	TOTAL
RECTIFICACION O MODIFICACION DE ACTAS DEL ESTADO CML	1922
DIVORCIO NECESARIO	1308
JUICIOS SUCESORIOS	1154
PENSION ALIMENTICIA	1068
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO	1044
OFRECIMIENTO DE PAGO, SEGUIDO DE CONSIGNACION FAMILIAR	568
INFORMACIONES TESTIMONIALES	331
PATRIMONIO FAMILIAR	136
CUSTODIA	85
ADOPCIÓN	82
HOMOLOGACION DE CONVENIO	69
SEPARACION DE PERSONAS	65
PATRIA POTESTAD	64
AUTORIZACION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES	61
PATERNIDAD	39
SUPLENCIAS DEL CONSENTIMIENTO	23
NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES	21
DECLARACION DE INCAPACIDAD	20
PETICIÓN DE HERENCIA	19
TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL J.V.	16
TERMINACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONTRAV.	12
DIFERENCIAS ENTRE CONYUGES	10
NULIDAD DE TESTAMENTO	9
NULIDAD DE CONVENIO FAMILIAR	8
DE LOS AUSENTES E IGNORADOS	6
SUSTITUCION DEL ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL J.V.	6
CAMBIO DE REGIMEN	5
MEDIDAS CAUTELARES	2
DISPENSA	1
MATERNIDAD	1
TOTAL	8155

Sección D

D.1 Estadística del Ramo Familiar Incidencia por Clasificación de los Juicios del Estado del Año 2007

Clasificación de los Juicios	Total
CIVIL ORDINARIO	3325
TRAMITACION ESPECIAL	2212
JURISDICCION VOLUNTARIA	1515
CONTROVERSIAS	1412
ACTOS PREJUDICIALES	65
TOTAL	8529



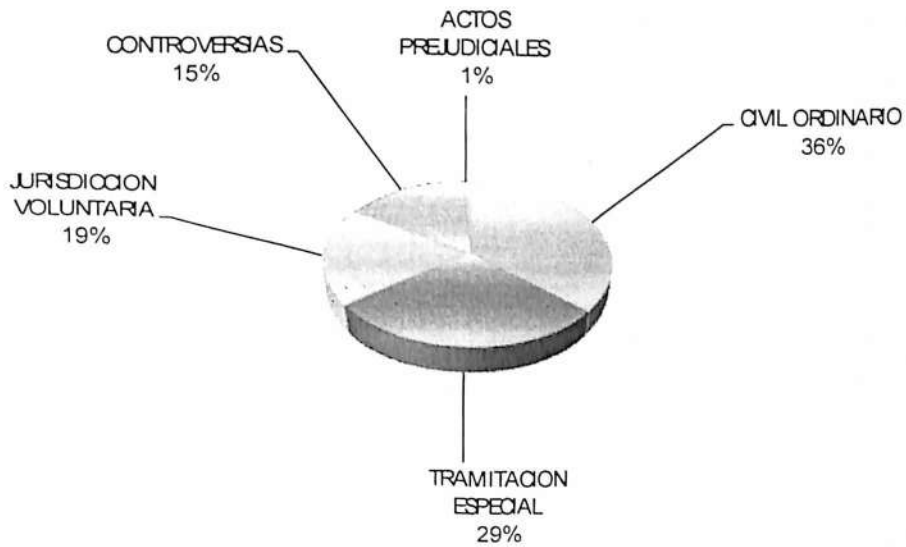
**D.2 Incidencia por Juicio en el Estado
del Año 2007**

JUCIOS	TOTAL
RECTIFICACION O MODIFICACION DE ACTAS DEL ESTADO CML	1860
DIVORCIO NECESARIO	1350
JUICIOS SUCESORIOS	1180
PENSION ALIMENTICIA	1179
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO	1032
OFRECIMIENTO DE PAGO, SEGUIDO DE CONSIGNACION FAMILIAR	587
INFORMACIONES TESTIMONIALES	510
CUSTODIA	104
HOMOLOGACION DE CONVENIO	100
PATRIA POTESTAD	98
PATRIMONIO FAMILIAR	82
PATERNIDAD	72
AUTORIZACION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES	71
SEPARACION DE PERSONAS	60
ADOPCION	50
SUPLENCIAS DEL CONSENTIMIENTO	32
DECLARACION DE INCAPACIDAD	27
TERMINACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL J.V.	27
PETICION DE HERENCIA	21
NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES	19
TERMINACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONTRAV.	16
DIFERENCIAS ENTRE CONYUGES	15
NULIDAD DE TESTAMENTO	13
NULIDAD DE CONVENIO FAMILIAR	6
MEDIDAS CAUTELARES	5
DISPENSA	3
SUSTITUCION DEL ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL J.V.	3
CAMBIO DE REGIMEN	2
DE LOS AUSENTES E IGNORADOS	2
MATERNIDAD	2
FILIACION	1
TOTAL	8529

Sección D

D.1 Estadística del Ramo Familiar Incidencia por Clasificación de los Juicios del Estado del Año 2008

Clasificación de los Juicios	Total
CIVIL ORDINARIO	3284
TRAMITACION ESPECIAL	2631
JURISDICCION VOLUNTARIA	1704
CONTROVERSIAS	1410
ACTOS PREJUDICIALES	72
TOTAL	9101



**D.2 Incidencia por Juicio en el Estado
del Año 2008**

JUCIOS	TOTAL
RECTIFICACION O MODIFICACION DE ACTAS DEL ESTADO CML	1867
JUICIOS SUCESORIOS	1589
DIVORCIO NECESARIO	1327
PENSION ALIMENTICIA	1184
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO	1062
INFORMACIONES TESTIMONIALES	691
OFRECIMIENTO DE PAGO. SEGUIDO DE CONSIGNACION FAMILIAR	643
CUSTODIA	132
HOMOLOGACION DE CONVENIO	88
PATRIA POTESTAD	80
SEPARACION DE PERSONAS	65
PATERNIDAD	63
AUTORIZACION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES	55
PATRIMONIO FAMILIAR	52
ADOPCIÓN	51
SUPLENCIAS DEL CONSENTIMIENTO	42
DECLARACION DE INCAPACIDAD	28
NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES	27
TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL J.V.	14
DIFERENCIAS ENTRE CONYUGES	11
PETICION DE HERENCIA	10
NULIDAD DE CONVENIO FAMILIAR	9
MEDIDAS CAUTELARES	7
CAMBIO DE REGIMEN	6
FILIACIÓN	4
TERMINACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONTRAV.	3
SUSTITUCION DEL ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL J.V.	3
DE LOS AUSENTES E IGNORADOS	3
NULIDAD DE TESTAMENTO	2
MATERNIDAD	2
DISPENSA	1
TOTAL	9101



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

ESTADÍSTICA DE DIVORCIOS 2000-2008

AÑO	DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO	DIVORCIO NECESARIO CAUSALES																	TOTAL	
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII		XVIII
		2000	543	122	7	0	0	2	1	11	08	3	6	31	21	5	13	*		10
2001	672	42	2	2	2	0	1	167	0	1	27	9	3	9	8	17	17	56	40	
2002	547	71	4	1	1	5	7	19	103	7	1	53	16	0	2	36	4	314	218	
2003	674	86	0	0	0	1	0	8	102	3	4	26	34	17	7	13	2	583	1222	
2004	757	70	0	1	5	3	4	3	84	9	7	43	21	23	1	7	10	830	1110	
2005	864	102	1	2	3	0	1	3	83	11	7	18	33	2	2	10	44	664	1209	
2006	1021	54	0	0	19	1	3	6	123	5	4	15	24	3	19	25	6	030	1293	
2007	1029	34	15	59	48	48	2	10	86	12	1	44	26	4	3	32	49	867	1340	
2008	1062	54	45	44	0	1	1	7	87	13	1	50	16	5	1	7	23	929	1327	
TOTAL	7171	705	74	118	81	62	19	68	926	72	33	427	209	63	39	145	237	9526	9807	